

PLAN: AMPLIA

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

PÓLIZA 0960705720	ENDOSO 000000	INCISO 0001
----------------------	------------------	----------------

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

ALVARO BURGOS DIAZ

Domicilio fiscal de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

RFC de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

72152 ()EQ KENWORTH T-800B 450HP CHASIS CABINA 6X2 STD. MAS DE 14 TONS

Tipo: Tandem	Modelo: 2013	Color:	Ocupantes: 02
Serie: 3WKDD40X8DF843902	Motor:		Placas: 649AN6
Tipo de carga: "C"	MUY: MUY PELIGROSA	2° Remolque: EXCLUIDO	

VIGENCIA

Desde las 12:00 P.M. del: 11/DIC/2020

Hasta las 12:00 P.M. del: 11/DIC/2021

Fecha Vencimiento del pago:

25/DIC/2020

Plazo de pago: 14 dias

Uso: CARGA

Servicio: PUB. FEDERAL(CARGA)

Movimiento: ALTA

COBERTURAS CONTRATADAS
SUMA ASEGURADA
DEDUCIBLE
\$ PRIMAS

Daños materiales	\$ 46,574.00	5%
Robo total	\$ 46,574.00	10%
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	\$ 750,000.00 POR EVENTO	0025 uma
Maniobra de carga y descarga dm	AMPARADA	25 uma
Protección para Daños sin Responsabilidad	AMPARADA	
Daños por carga	AMPARADA	
Responsabilidad Civil Ecologica	\$ 253,767.41 AMPARADA	
Gastos Médicos Ocupantes	\$ 2,979.00 POR EVENTO	
Gastos Legales	AMPARADA	
Muerte del Conductor por Accidente Automovilístico	\$ 4,965.00	

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Textos:

MONEDA
DOLARES

Forma de:	SEMESTRAL 12 MESES	Primer pago	2,042.26
Pago:		Pago(s) Subsecuente(s)	1,462.26

Exclusivo para reporte de Siniestros	800-288-6700
	800-800-2880

BILINGUAL ATTENTION	ENGLISH	800-062-0840
バイリンガルサービス	日本語	800-062-0841

Tarifa Aplicada: 020113330

 El asegurado recibe la impresión de la póliza junto con las condiciones generales aplicables QJ/01 1220-OC mismas que además puede consultar e imprimir en nuestra pagina www.qualitas.com.mx

 Prima Neta
 Tasa Financiamiento
 Gastos por Expedición

 Subtotal
 I.V.A. 16%

IMPORTE TOTAL

 CUERNAVACA, MORELOS
 A 09 DE DICIEMBRE DE 2020

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Póliza de Seguro registrada en el RECAS con el número CONDUSEF-001439-05

Funcionario Autorizado

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

 PÓLIZA
0960705720

 ENDOSO
000000

 INCISO
0001

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

ALVARO BURGOS DIAZ

72152 ()EQ KENWORTH T-800B 450HP CHASIS CABINA 6X2 STD. MAS DE 14 TONS

Vigencia Desde las 12:00 P.M. del: 11/DIC/2020 Hasta las 12:00 P.M. del: 11/DIC/2021

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Estimado Asegurado con la finalidad de que conozca los alcances, exclusiones y restricciones con que cuenta el seguro de automóvil que acaba de adquirir. Qualitas Compañía de Seguros, lo invita a que lea sus Condiciones Generales mismas que se adjuntan a esta póliza, o bien, puede usted ingresar a nuestra página Web: <https://www.qualitas.com.mx/portal/web/qualitas/condiciones-generales> o en el RECAS.

Usted puede consultar el folleto que contiene los Derechos de los Asegurados, Contratantes y Beneficiarios en nuestra página de internet (www.qualitas.com.mx), lo anterior con independencia de la entrega física que Qualitas Compañía de Seguros tiene obligación de efectuar de manera directa o bien a través de la persona física o moral que participe en la intermediación o contratación de este seguro.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que reciba su póliza, transcurrido ese plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuario (UNE) con siguiente domicilio en: Boulevard Picacho Ajusco 236 Colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., teléfono (55) 5002 5500, correo electrónico: uauf@qualitas.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur #762, Colonia del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfono (55) 5340 0999 y (800) 999 80 80. Página Web www.condusef.gob.mx; correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx

Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (en lo sucesivo La Compañía), asegura de acuerdo a las Condiciones Generales y Especiales de esta Póliza el vehículo contra pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos que se enumeran y que el Asegurado haya contratado, en testimonio de lo cual, La Compañía firma la presente.

Consulta de Significado de Abreviaturas en nuestra página Web: www.qualitas.com.mx

OFICINA DE SERVICIO

Oficina: CUERNAVACA
 Domicilio: RIO AMACUZAC #26
 Colonia: VISTA HERMOSA
 Teléfono: (73) 14-44-86, 14-03-37
 De Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 6:30 p.m.

GUERRERO
 C.P.: 62290

Fax: (73) 14-45-06 LADA 01800-71

Teléfono: 7626228191

Canal de Venta
 Agente: 1948

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 12 de agosto de 2019 con el No. CNSF-S0046-0348-2019/CONDUSEF-002429-04

PLAN: AMPLIA

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

PÓLIZA ENDOSO INCISO
0960705720 148960 0002

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

ALVARO BURGOS DIAZ

Domicilio fiscal de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

RFC de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

97333 RM TANQUE ACERO AL CARBON 3 EJES 35,000 LTS. AUT.

Tipo: REMOLQUES

Modelo: 2012

Color:

Ocupantes: 00

Serie: 3S912C060CT079009

Motor:

Placas: 073UPS

Vigencia

Desde las 12:00 P.M. del 11/DIC/2020
Hasta las 12:00 P.M. del 11/DIC/2021

Fecha Vencimiento del pago
25/DIC/2020

Plazo de Pago: 14 días

Uso: CARGA

Servicio: PUB. FEDERAL (CARGA)
Movimiento: A-ADICIONAL

COBERTURAS CONTRATADAS

SUMA ASEGURADA

DEDUCIBLE U\$S PRIMAS

Daños Materiales
Robo Total

U\$S 13,359
U\$S 13,359

5 %
10 %

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Textos:

MONEDA

DOLARES

Forma de Pago: SEMESTRAL 12 MESES
Pago Inicial : U\$S 898.47
Pagos Subsecuentes: U\$S 318.45

Exclusivo para reporte de Siniestros
800-288-6700
800-800-2880

Bilingual attention English 800-062-0840
バイリンガルサービス 日本語 800-062-0841

Tarifa Aplicada: 20113330

El asegurado recibe la impresión de la póliza con las condiciones generales aplicables (QJ/01 1220-OC) mismas que además puede consultar e imprimir en nuestra página www.qualitas.com.mx

Póliza de Seguro registrada en el RECAS con el número CONDUSEF-001439-05

Prima Neta
Tasa Financiamiento
Gastos por Expedición

Subtotal
I.V.A. 16 %

IMPORTE TOTAL.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

MORELOS

A 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

PÓLIZA ENDOSO INCISO
0960705720 148960 0002

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

ALVARO BURGOS DIAZ

97333 RM TANQUE ACERO AL CARBON 3 EJES 35,000 LTS. AUT.

Vigencia Desde las 12:00 P.M. del 11/DIC/2020 Hasta las 12:00 P.M. del 11/DIC/2021

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Estimado Asegurado con la finalidad de que conozca los alcances, exclusiones y restricciones con que cuenta el seguro de automóvil que acaba de adquirir, Quálitas Compañía de Seguros, lo invita a que lea sus Condiciones Generales mismas que se adjuntan a esta póliza, o bien, puede usted ingresar a nuestra página Web. <https://www.qmx.com.mx/web/qmx/conoce-todas-las-condiciones-generales> o en el RECAS.

Usted puede consultar el folleto que contiene los Derechos de los Asegurados, Contratantes y Beneficiarios en nuestra página de internet (www.qualitas.com.mx), lo anterior con independencia de la entrega física que Quálitas Compañía de Seguros tiene obligación de efectuar de manera directa o bien a través de la persona física o moral que participe en la intermediación o contratación de este seguro.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que reciba su póliza, transcurrido ese plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), con domicilio en: Boulevard Picacho Ajusco 236, Colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., teléfono (55) 5002 5500, correo electrónico: uauf@qualitas.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur #762, Colonia del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfono (55) 5340 0999 y (800) 999 80 80. Página Web www.condusef.gob.mx; correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (en lo sucesivo La Compañía), asegura de acuerdo a las Condiciones Generales y Especiales de esta Póliza, el vehículo contra pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos que se enumeran y que el Asegurado haya contratado, en testimonio de lo cual, La Compañía firma la presente.

Consulta de Significado de Abreviaturas en nuestra página Web: www.qualitas.com.mx

OFICINA DE ATENCIÓN DE SERVICIO

Oficina: CUERNAVACA MORELOS
Domicilio: RIO AMACUZAC #26 C.P.:62290
Colonia: VISTA HERMOSA
Teléfono: (73) 14-44-86, 14-03 FAX: (73) 14-45-06 LADA 0
De Lunes a Viernes de 8:30 a. m. a 6:30 p.m.

Canal de Venta Teléfono: 7626228191

Agente: **Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LGTAIP.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 28 de octubre de 2020 con el numero CNSF-S0046-0381-2020 / CONDUSEF-001439-05

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

POLIZA	ENDOSO	INCISO
0960705720	149753	0001

DESCRIPCION

T108 RESPONSABILIDAD POR DA&O AMBIENTAL.

ENDOSO (CONVENIO EXPRESO) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE REFERENCIA.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

LA COBERTURA DENOMINADA RESPONSABILIDAD POR DA&O AMBIENTAL ES EQUIVALENTE EN SU ALCANCE A LA COBERTURA DENOMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLOGICA, MISMA QUE SE ENCUENTRA AMPARADA EN LA POLIZA A LA CUAL SE ANEXA ESTE ENDOSO; LA CUAL CUBRE LO SIGUIENTE DE ACUERDO AL ARTICULO 17 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REQUERIMIENTO MINIMO DE LOS SEGUROS QUE DEBERAN CONTRATAR LOS REGULADOS QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, COMPRESION, DESCOMPRESION, LICUEFACCION, REGASIFICACION O EXPENDIO AL PUBLICO DE HIDROCARBUROS O PETROLIFEROS:

A) ATENCION A EMERGENCIAS.

B) CONTENCION DE CONTAMINANTES.

C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA&OS AMBIENTALES.

D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL.

E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

ESTE SEGURO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REQUERIMIENTO MINIMO DE LOS SEGUROS QUE DEBERAN CONTRATAR LOS REGULADOS QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, COMPRESION, DESCOMPRESION, LICUEFACCION, REGASIFICACION O EXPENDIO AL PUBLICO DE HIDROCARBUROS O PETROLIFEROS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD POR DA&O AMBIENTAL PARA HACER FRENTE A DA&OS O PERJUICIOS QUE PUDIERAN GENERAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL ARTICULO 2 DE DICHAS DISPOSICIONES, CON RELACION AL ALCANCE QUE TIENEN LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DA&OS A TERCEROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLOGICA.

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

POLIZA	ENDOSO	INCISO
0960705720	149753	0001

DESCRIPCION

LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DA&OS A TERCEROS ES DE \$3,500,000 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 M.N.) PESOS.

ASIMISMO LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA Y ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLOGICA ES DE \$17,000,000.00 (DIECISIETE MILLONES 00/100 M.N.) DE PESOS, MISMA QUE OPERA COMO LIMITE UNICO Y COMBINADO EN EXCESO PARA LOS RIESGOS QUE AMPARA TANTO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DA&OS A TERCEROS COMO PARA LOS RIESGOS QUE AMPARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLOGICA (CORRESPONDIENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL).

EXCLUSIONES:

1. LOS DA&OS CAUSADOS POR LA CARGA CUANDO EL VEHICULO A SEGURO SE ENCUENTRE EFECTUANDO MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA.-----

=====

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES



Camiones



qualitas.com.mx
CENTRO DE CONTACTO QUÁLITAS
800 800 2021



Quálitas
Aseguramos autos
cuidamos personas

PÓLIZA DE SEGURO DE PICK UPS DE CARGA Y CAMIONES DE CARGA RESIDENTES

Póliza de Seguro Registrada en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la CONDUSEF (RECAS) con el número: CONDUSEF-001439-03 y CONDUSEF-001441-03.

QJ/01 0220 - MC

ÍNDICE	PÁG
Preliminar.....	1
Definiciones.....	1
Cláusula 1ª. Especificación de Coberturas.....	11
1. Daños Materiales.....	11
1. Bis Solamente Pérdida Total.....	15
2. Robo Total.....	17
3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.....	20
3.1 Responsabilidad Civil Complementaria Personas.....	24
3.2 Responsabilidad Civil en Exceso.....	25
3.3 Responsabilidad Civil por Daños ocasionados por la carga.....	27
3.4 Responsabilidad Civil Ecológica.....	29
3.5 Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes.....	32
3.6 Responsabilidad Cruzada.....	33
3.7 Maniobras de Carga y Descarga.....	35
3.8 Arrastre de Remolque.....	36
3.9 Protección para Daños sin Responsabilidad.....	36
4. Gastos Legales.....	38
5. Gastos Médicos Ocupantes.....	44
6. Asistencia Vial Quálitas.....	47
7. Extensión de Cobertura.....	65
8. Equipo Especial.....	69
9. Adaptaciones y Conversiones.....	71
10. Gastos por Pérdida de Uso en caso de Pérdida Total.....	72
10. Bis. Gastos por Pérdida de Uso en caso de Pérdida Parcial.....	73
11. Camión Sustituto por Pérdida Parcial o Total.....	73
12. Exención de Deducible.....	76
13. Reducción de Deducible por Robo Total y Servicios de Asistencia Satelital.....	78
14. Muerte del Conductor por Accidente Automovilístico.....	79

ÍNDICE	PÁG
Cláusula 2ª. Riesgos No Amparados por el Contrato pero que pueden ser cubiertos por convenio expreso.....	82
Cláusula 3ª. Riesgos No Amparados por el Contrato.....	82
Cláusula 3ª Bis Medidas Preventivas.....	86
Cláusula 4ª. Prima y Obligaciones de Pago.....	86
Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.....	89
Cláusula 6ª. Condiciones Aplicables de Indemnización.....	97
Cláusula 7ª. Obligaciones del Asegurado.....	105
Cláusula 8ª. Territorialidad.....	111
Cláusula 9ª. Salvamentos y Recuperación.....	111
Cláusula 10ª. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado.....	111
Cláusula 11ª. Terminación Anticipada del Contrato.....	112
Cláusula 12ª. Prescripción.....	113
Cláusula 13ª. Competencia.....	114
Cláusula 14ª. Subrogación.....	114
Cláusula 15ª. Aceptación del Contrato.....	114
Cláusula 16ª. Peritaje.....	115
Cláusula 17ª. Modificaciones hechas a estas Condiciones Generales.....	116

ÍNDICE	PÁG
Cláusula 18ª. Dividendos.....	116
Cláusula 19ª. Bases para la contratación del Seguro por vía telefónica.....	116
Cláusula 20ª. Limitación en la Intermediación.....	118
Cláusula 21ª. Marco Legal.....	118
Cláusula 22ª. Entrega de Documentación cuando la contratación de este seguro se efectúe a través de un Prestador de Servicios.....	127
Glosario de Términos aplicables a la Cobertura 6. Asistencia Vial.....	128
Datos de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).....	130
Consulta de Abreviaturas.....	130
Cláusula General. Consentimiento- Aviso de Privacidad....	132

QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.

**PÓLIZA DE SEGURO DE PICK UPS DE CARGA Y CAMIONES DE
CARGA RESIDENTES**

CONDICIONES GENERALES

PRELIMINAR

Quálitas Compañía de Seguros S.A. de C.V. que en lo sucesivo se denominará “**la Compañía**” y el titular de la póliza que en lo sucesivo se denominará “**el Asegurado**” han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la póliza como contratadas, en consecuencia, aquéllas que no se señalan como amparadas no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas condiciones.

Los riesgos que pueden ampararse bajo la póliza, quedan definidos en la cláusula 1ª. Especificación de Coberturas y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de la póliza, quedando sujetas a los límites de responsabilidad que en ella se mencionan.

La vigencia del presente contrato se establece en la carátula de la póliza.

Para la interpretación y efectos del presente contrato se estará a la manera y términos en que quisieron obligarse las partes.

DEFINICIONES.

Para efectos del presente contrato se entenderá por:

Accidente al Conductor: Cualquier accidente automovilístico que produzca lesión corporal al conductor por la acción de una fuerza externa, súbita, fortuita y violenta, mientras se encuentre dentro del vehículo asegurado y como consecuencia de las coberturas amparadas en la póliza.

Accidente Automovilístico: Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona y/o daños físicos a

cualquier bien, incluyendo el vehículo asegurado, producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita, ajena a la voluntad del Asegurado y/o Conductor, derivado del uso o conducción del vehículo asegurado.

Accidente Vial: Suceso eventual originado por culpa o caso fortuito, por el tránsito o desplazamiento de uno o más vehículos de motor, que da lugar a un daño, lesión corporal o inclusive la muerte.

Adaptaciones y/o Conversiones: Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismo y/o aparatos que requiera el vehículo asegurado para su funcionamiento.

Agravación de Riesgo: Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.

Arrendador: Prestador de Servicios con quien la Compañía tiene celebrado Convenio de pago directo y que por contrato se obliga a conceder el uso o goce temporal de vehículos arrendados a los Asegurados de la Compañía que cuenten con la cobertura denominada Camión Sustituto por Pérdida Parcial o Total.

Asegurado: Es la persona física o moral que, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con la Compañía, contrata el seguro y tiene derechos y obligaciones sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro. El nombre o razón social aparecen en la carátula de esta póliza.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma y/o correcto funcionamiento del vehículo asegurado durante la vigencia de este Contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

Beneficiario: Es la persona física o moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en la póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario Preferente: Es la persona física o moral que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago que corresponda a los riesgos de Robo Total o Pérdida Total hasta por el importe de la suma asegurada sobre cualquier otra persona. Para que el Beneficiario preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá precisarse en un endoso, mismo que forma parte integrante de la póliza.

Camión: Vehículo motorizado de cuatro o más ruedas y de 2 o más ejes, destinado(s) para el transporte de mercancías y/o carga.

Camino Intransitable: Se considera un camino intransitable cuando la vía de circulación se encuentre obstruida, restringida o señalada en sus condiciones de terreno y altura no permitiendo la libre circulación vehicular.

Colisión: Es el impacto, en un solo evento, del vehículo con uno o más objetos externos y que como consecuencia cause daños materiales.

Conductor: Cualquier Persona Física o en caso de que el contratante sea persona moral, el Conductor Habitual que conduzca una Pick up, Camión y/o Tractocamión Asegurado, siempre y cuando sea mayor de 18 años, tenga licencia expedida por la autoridad competente y que sea del tipo adecuado (tonelaje) para conducir el vehículo asegurado, al momento de producirse un Accidente Automovilístico.

Contratante: Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo, salvo aquéllas que correspondan expresamente al Asegurado o al Beneficiario.

Deducible: Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el Asegurado en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza. Esta obligación se pagará en pesos, y se establecerá en la carátula de la póliza en cantidad líquida, en unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro o en un porcentaje sobre la suma asegurada, según corresponda a cada cobertura.

Dependiente económico: Es la persona o personas cuyo sustento depende del salario del Asegurado, cualquiera que sea el título de su vida en común.

Dolly: Unidad no motriz, diseñada para soportar y arrastrar un segundo remolque.

Equipo Especial: Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo en carrocería o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Estado de Ebriedad: Se entiende que el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando el dictamen emitido por el médico adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho motivo de la reclamación presentada determine que presenta intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas. La Compañía tendrá derecho de solicitar la valoración de cualquier médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, para que, una vez practicadas las pruebas respectivas o a través de la aplicación de cualquier otro método reconocido (alcoholímetro) para detectar los niveles de alcohol, se establezca si existe o no intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas.

Full: Se entiende por full cuando un segundo remolque se encuentra enganchado a un primer remolque mediante un Dolly y todos son arrastrados por un Tractocamión.

Gastos Funerarios: Comprende urna, ataúd, cremación, capilla de velación, impuestos por entierro y traslado, hasta el límite señalado para este riesgo en la cobertura respectiva.

Influjo de Drogas: Se entiende que el Conductor se encuentra bajo el influjo de drogas cuando de acuerdo al dictamen emitido por el médico adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho motivo de la reclamación presentada o bien por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión o mediante el resultado de un estudio de laboratorio químico toxicológico, se demuestre que presenta intoxicación por drogas, medicamentos o sustancias minerales, vegetales y/o químicas cuyos efectos en el individuo sean de

tipo estimulante y/o depresivo y/o narcótico y/o alucinógeno, y de las cuales el Conductor no pueda demostrar su prescripción médica o existiendo esta prescripción médica, mediante la misma se restrinja el uso o conducción de un vehículo automotor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 27 de enero de 2020, con el número CGEN-S0046-0004-2020.

Inundación: Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, mediante la penetración de agua, del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

Ocupante: Para efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes, se considera como tal toda persona física diferente al conductor **(con excepción de las personas señaladas como ocupantes excluidos en el apartado de Exclusiones de dicha cobertura)** que viaje en una Pick up, Camión y/o Tractocamión, mientras se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas al momento de producirse un Accidente Automovilístico. Para efectos de la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, se considera como tal toda persona física, incluyendo al Asegurado/Conductor, que viaje en una Pick up, Camión y/o Tractocamión, mientras se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas al momento de producirse un Accidente Automovilístico. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación.

Pérdida Parcial: Se entenderá como pérdida parcial cuando el monto del daño sufrido al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme al presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, no exceda del 75% de la suma asegurada.

Pérdida Total: Para los vehículos residentes, se entenderá como pérdida total cuando el monto del daño sufrido al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 75% de la suma asegurada. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo asegurado exceda del 65% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

Tratándose de vehículos legalmente importados, fronterizos y regularizados, se entenderá como pérdida total cuando el monto del daño sufrido al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 75% de la suma asegurada.

Perjuicio: Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haberse generado el siniestro o accidente de tránsito, vial y/o automovilístico.

Proveedor Especializado denominado Cristalera: Persona Moral o Física con actividad empresarial cuyo giro comercial o de negocio sea la venta, instalación, cambio, reposición o reparación de cristales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 28 de enero de 2020, con el número CGEN-S0046-0006-2020.

Prima: Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Asegurado en la forma y términos convenidos con la Compañía, para tener derecho a las coberturas que ampara la carátula de la póliza dentro del periodo de vigencia de la misma.

Remolque: Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado para ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.

Representante: Cualquier persona que, teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este contrato.

Riña: Contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse daño, en la cual participe el Propietario, Conductor y/o Ocupantes del vehículo asegurado y como consecuencia de la misma se ocasione daños al vehículo asegurado.

Salvamento: Se entiende por tal, los restos del vehículo asegurado o de bienes de terceros, después de ocurrido el siniestro de pérdida total, por daños materiales o robo total, cuyos derechos han sido subrogados a la Compañía en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. También se entenderá por Salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

Semirremolque: Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.

Signo. Los Signos clínicos son las manifestaciones objetivas, clínicamente fiables y observadas en la exploración médica.

Síntoma. Es, en medicina, la referencia subjetiva que da un enfermo por la percepción o cambio que reconoce como anómalo, o causado por un estado patológico o enfermedad.

El término síntoma no se debe confundir con el término signo, ya que este último es un dato objetivo y objetivable. El síntoma es un aviso útil de que la salud puede estar amenazada sea por algo psíquico, físico, social o combinación de las mismas.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la póliza de seguro, obligando a la Compañía a resarcir el daño hasta el límite de

responsabilidad contratado y especificado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no aplique alguna exclusión contenida dentro de estas condiciones generales de seguro.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la carátula de la póliza.

Tractocamión: Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

Terrorismo: Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Titular de la Póliza: La persona física o moral cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza de seguro.

Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones contraídas mediante este contrato de seguro, las cuales se consideran de monto determinado y serán solventadas entregando su equivalente en moneda nacional, multiplicándose el monto de la obligación, expresado en esta unidad, por el valor diario de dicha unidad a la fecha en que ocurra el siniestro amparado por este contrato.

Uso del Vehículo: Característica que define la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro, el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía con el cual se determina el costo de la prima.

Uso Carga: Entendiéndose que se destina al transporte de enseres domésticos o mercancías con fines de lucro.

Valor Comercial: Se entenderá como Valor Comercial lo establecido en la cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de estas condiciones generales y opera en caso de pérdida total para las coberturas 1. Daños Materiales, 1. Bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total.

En caso de que ninguna Guía especializada aceptada por la Compañía contemple el vehículo asegurado, las partes podrán recurrir a los precios que la oferta y la demanda en el mercado estipulen a la fecha del siniestro.

Valor Convenido: Se entenderá como valor convenido, la cantidad fijada de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado como monto a pagar y opera en caso de pérdida total para las coberturas 1. Daños Materiales, 1. Bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total. Dicha cantidad se establece en la carátula de la póliza.

Valor Factura: En caso de estipularse en la carátula de la póliza, se indemnizará de acuerdo al valor total estipulado en la factura del vehículo asegurado.

Vandalismo: Es el acto doloso realizado sobre el vehículo asegurado por una o varias personas. Para efectos de esta póliza, se considerará como vandalismo, entre otros, el impacto múltiple de bala en el vehículo asegurado.

Vehículo Asegurado: Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Vehículo Armado: Son aquéllos de más de 5 toneladas que se arman en talleres particulares, los cuales detallan en su factura los componentes utilizados, mas no el tipo de unidad.

Vehículo Convertido: Es cualquier vehículo de más de 5 toneladas, con año de fabricación anterior, convertidos o renovados a modelos o versiones más recientes. Sin embargo, al asegurarlo se debe respetar la

marca y año de fabricación que aparece en la factura de origen, indicándose la conversión a la que fue sujeto.

Vehículo Fronterizo: Vehículos de hasta 5 toneladas, de armadoras extranjeras, con una antigüedad mínima de 5 años, los cuales circulan en la franja fronteriza de la República Mexicana y los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que se encuentran legalmente internados en nuestro país portando placas de vehículo fronterizo. Estos vehículos deben contar con un Título de propiedad y el Pedimento de importación a zonas libres.

Vehículos Legalmente Importados: Son aquéllos que cuentan con factura original, expedida por Agencia Distribuidora autorizada (nacional o extranjera), en la que se hace constar, mediante el número de pedimento de importación y Aduana por la que se internó el vehículo, además del pago de impuestos respectivos por su importación, que efectivamente se encuentran legalmente en el país.

Vehículo Regularizado/Legalizado: Vehículos de hasta 5 toneladas, con una antigüedad mínima de 10 años, que cuentan con un Título de propiedad en el que se describen las características del mismo, expedido por el País o Ciudad de origen de la unidad, con el cual se acredita la propiedad de la misma, el documento correspondiente al pedimento de importación expedido por la Aduana por donde se está internando el vehículo, además cuentan con Certificado de Inscripción sobre la base de decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con su correspondiente pago de derechos.

Vehículo Residente: Los vehículos de fabricación nacional o importada que sean comercializados a través de una distribuidora nacional autorizada.

Vuelcos: Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, se vuelca y pierde su verticalidad, todo o en parte, con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

En caso de aparecer como amparadas estas coberturas en la carátula de la póliza, la Compañía se obliga a cubrir:

1. DAÑOS MATERIALES.

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Colisiones y vuelcos.

b) Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos, sunroof.

c) Incendio, Rayo y explosión

d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.

f) Daños por su Transportación.

Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que es desplazado el vehículo asegurado, la caída del vehículo asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

g) Los daños ocasionados a consecuencia de vandalismo

h) Desbielamiento por inundación.

Tratándose de remolques o semiremolques la cobertura de Daños Materiales amparará todos los riesgos descritos en los incisos anteriores.

Con respecto al sistema de arrastre denominado “Dolly”, la cobertura de Daños Materiales amparará todos los riesgos descritos en los incisos anteriores siempre y cuando se encuentre sujeto al primer semirremolque.

Para el caso de rotura de cristales, sin importar el año de fabricación del vehículo asegurado, la reparación, el cambio o reposición del o de los cristales afectados se efectuará a través de los Proveedores Especializados denominados Cristaleras autorizados por la Compañía con quienes tenga convenio de pago directo.

Si el cristal que resulte afectado es el parabrisas, en los casos en que sea susceptible de ser reparado la Compañía invariablemente procederá a efectuar la reparación correspondiente, garantizando la funcionalidad que tenía éste antes de ocurrir el daño amparado por este seguro. En caso de que la reparación, una vez efectuada, no haya proporcionado la total funcionalidad con la que contaba el parabrisas antes de que el daño amparado por este seguro ocurriera, la Compañía realizará el cambio o reposición del mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 28 de enero de 2020, con el número CGEN-S0046-0006-2020.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados cuando haya sido contratada la cobertura y aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de Abuso de Confianza, con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

1.1. Límite Máximo de Responsabilidad.

Dependiendo del tipo de vehículo asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Convenido, Valor Comercial o Valor Factura, por lo tanto, la Compañía se compromete a pagar conforme a lo que se

establece en la carátula de la póliza y en cláusula 5a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

1.2. Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza.

Tratándose del seguro de camiones de carga, con capacidad mayor a 3 1/2 toneladas, en caso de daños materiales que sufra el vehículo a consecuencia de colisión o vuelco, y éste sea conducido por persona menor a 23 años de edad, invariablemente el deducible se duplicará y como mínimo se aplicará el 10%.

En reclamaciones por rotura de cristales, si se efectúa un cambio o reposición del(os) cristal(es) afectado(s), quedará a cargo del Asegurado, el pago del deducible mismo que corresponde al 20% del monto total que resulte de sumar el valor del o de los cristales afectados y el costo de su instalación.

En los casos en los que se efectúe la reparación de parabrisas, el Asegurado quedará exento del pago de deducible indicado en el párrafo anterior. Si se efectúa cambio o reposición, el Asegurado deberá cumplir con su obligación de pago de deducible aplicable para las reclamaciones por rotura de cristales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 28 de enero de 2020, con el número CGEN-S0046-0006-2020.

Para vehículos con capacidad de carga mayor a 5 toneladas, en caso de que el Conductor presente licencia vencida o sea determinado como no apto por la autoridad competente para conducir el vehículo asegurado,

invariablemente el deducible señalado en la carátula de la póliza se duplicará.

En caso de que el vehículo asegurado sea un Rabón, un Tandem, un Thorton o bien, un Tractocamión, y sufra un siniestro dentro de un horario local comprendido de las 11:00 p.m. a las 5:00 a.m., el deducible se duplicará y como mínimo se aplicará el 5%.

1.3. Exclusiones de la Cobertura de Daños Materiales.

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:

- a) Familiares del Asegurado o Personas que dependan económicamente del mismo.**
- b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.**
- c) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado,**
- d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado y/o,**
- e) Personas cuyas acciones tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.**

2. Daños a la pintura del vehículo asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.

3. Daños Materiales al vehículo ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, en que el Asegurado,

Conductor y/u Ocupantes participen, sin importar el grado de participación.

4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.

5. Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado en forma intencional por el Asegurado, o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.

6. Los daños que sufra el vehículo asegurado en caso de que la Compañía demuestre que el Conductor y/o Asegurado efectuaron un cambio de Conductor con la finalidad de hacerla incurrir en error.

1 BIS. SOLAMENTE PÉRDIDA TOTAL (S. P. T.)

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la Cobertura Básica de Daños Materiales, señalados en el numeral anterior, únicamente cuando se trate de Pérdida Total.

Para efectos de esta cobertura, se considerará como Pérdida Total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 65% de la Suma Asegurada del vehículo asegurado.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo que produzcan la pérdida total quedarán amparados, aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de Abuso de Confianza, con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

1 BIS.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

Toda pérdida indemnizable será pagadera de acuerdo a lo establecido en la carátula de la póliza y en la Cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de estas Condiciones Generales de la Póliza.

1 BIS.2 Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza.

1BIS.3 Exclusiones de la Cobertura de Solamente Pérdida Total.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:

- a) Familiares del Asegurado o Personas que dependan económicamente del mismo.**
- b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.**
- c) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.**
- d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado y/o**
- e) Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.**

- 2. Daños a la pintura del vehículo asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.**
- 3. Daños Materiales al vehículo asegurado ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, en que el Asegurado, Conductor y/u Ocupantes participen, sin importar el grado de participación.**
- 4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo, como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.**
- 5. Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado en forma intencional por el Asegurado, o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.**
- 6. Las pérdidas o daños parciales que sufra el vehículo asegurado, cuyo costo de reparación no exceda del 65% de la Suma Asegurada de dicho vehículo.**
- 7. Los daños que sufra el vehículo asegurado en caso de que la Compañía demuestre que el Conductor y/o Asegurado efectuaron un cambio de Conductor con la finalidad de hacerla incurrir en error.**

2.- ROBO TOTAL.

Esta cobertura ampara el Robo Total del vehículo asegurado y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total.

Esta cobertura ampara, cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales, los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e y f de la cobertura 1. Daños Materiales, aun y cuando dichos daños no sean a consecuencia del robo total del vehículo asegurado.

Tratándose de remolques o semiremolques, la cobertura de Robo Total queda amparada:

- a) Cuando se encuentre enganchado al Tractocamión.
- b) Para el caso de remolques o semiremolques desenganchados, procederá siempre y cuando el robo ocurra en predios destinados al resguardo de unidades debidamente bardeados o enrejados propiedad del Asegurado o de terceros con quienes el Asegurado tenga una relación comercial contractual.

Con respecto al sistema de arrastre denominado "Dolly", la cobertura de Robo Total queda amparada:

- a) Cuando se encuentre sujeto al primer semiremolque, el cual debe estar enganchado al Tractocamión.
- b) Para el caso de dollys desenganchados, procederá siempre y cuando el robo ocurra en predios destinados al resguardo de unidades debidamente bardeados o enrejados propiedad del Asegurado o de terceros con quienes el Asegurado tenga una relación comercial contractual.

2.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

Dependiendo del tipo de vehículo asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Convenido, Valor Comercial o Valor Factura, por lo tanto, la Compañía se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la carátula de la póliza y en la cláusula 5a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

2.2 Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza.

En el caso de que se recupere el vehículo después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado bajo este rubro cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado.

El deducible aplicable a los incisos c, d, e y f de la cobertura 1. Daños Materiales, cuando dicha cobertura no haya sido contratada, será el mismo que indique la cobertura de Robo Total, en la carátula de la póliza.

En caso de que el vehículo asegurado sea un Rabón, un Tandem, un Thorton o bien, un Tractocamión, y sufra un siniestro dentro de un horario local comprendido de las 11:00 p.m. a las 5:00 a.m., el deducible se duplicará y como mínimo se aplicará el 10%.

2.3 Exclusiones de la Cobertura de Robo Total.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. El Robo parcial cuando no sea a consecuencia del robo total, entendiéndose por tal, el robo de partes o accesorios del vehículo asegurado.**
- 2. Que el robo sea cometido por alguna de las personas que aparecen como Asegurados en la carátula de la póliza.**
- 3. Cuando el robo sea cometido por:**
 - 3.1) Personas que sean familiares del Asegurado sin importar el grado de parentesco o bien, dependan económicamente del mismo.**
 - 3.2) Empleados o personas que presten algún servicio al Asegurado.**
 - 3.3) Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.**
- 4. Cuando el Robo tenga su origen o sea consecuencia del delito de Fraude.**
- 5. Cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria respecto del vehículo asegurado.**
- 6. El incendio cuando sea a consecuencia de una colisión y/o vuelco y no exista robo total previo.**

3.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado, o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

Asimismo, esta cobertura ampara, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza, los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado.

La presente póliza ampara la obligación de cubrir el concepto de Daño Moral al que fuere condenado el Asegurado o Conductor autorizado para usar el vehículo asegurado, bajo los siguientes supuestos:

- a) Exista una sentencia firme que condene al Asegurado y/o Conductor autorizado al pago de cantidad líquida por ese concepto.
- b) El monto máximo al que se obliga la Compañía, en ningún caso superará el 25% de la suma asegurada por concepto de Responsabilidad Civil.
- c) En caso de que el Asegurado como consecuencia del mismo siniestro fuera condenado a pagar cantidad alguna por concepto de Responsabilidad Civil, se entiende que el remanente no pagado será la base para calcular el 25% de la obligación por Daño Moral de la Compañía.

En caso de tractocamiones, solamente quedarán amparados los daños materiales a terceros que ocasione el primer remolque o semiremolque siempre y cuando sea arrastrado por éste con los dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para ese fin y se encuentre enganchado al vehículo asegurado.

Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas en que se incurra con el segundo remolque o semiremolque, ni los daños ocasionados por la carga que transporta el vehículo asegurado.

Para vehículos diferentes a un tractocamión, que arrastre cualquier remolque o semiremolque, esta cobertura no tendrá efectos, salvo pacto en contrario que se haga constar en la póliza, siempre y cuando se encuentre enganchado al vehículo asegurado con los dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para ese fin.

Asimismo, no quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas que se ocasione con la adaptación de la unidad cuando dicha adaptación exceda de las dimensiones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la no. NOM-012-SCT-2-2017, salvo convenio expreso.

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza la cobertura de maniobras de carga y descarga, se cubren los daños materiales directos al vehículo asegurado, así como los daños a terceros en sus bienes y/o personas ocasionados al momento de efectuar maniobras de carga o descarga de la mercancía, bajo las mismas bases, límites, deducibles y exclusiones establecidas en las coberturas 1. Daños Materiales y 3. Responsabilidad civil por daños a terceros, según se tengan contratadas.

3.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella.

3.2 Deducible.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado al contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado y dicho monto se consignará en la carátula de la póliza, expresado en la cobertura 3. Responsabilidad civil por daños a terceros, en unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. Sin perjuicio de

lo anterior, la Compañía podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

Para vehículos con capacidad de carga mayor a 5 toneladas, en caso de que el Conductor presente licencia vencida o sea determinado como no apto por la autoridad competente para conducir el vehículo asegurado, invariablemente el deducible señalado en la carátula de la póliza se duplicará. Si el deducible señalado es "Cero" se aplicará como deducible 50 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro para el caso de que el conductor sea mayor de 23 años y 100 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro si el Conductor es menor de 23 años.

En caso de que el vehículo asegurado sea un Rabón, un Tandem, un Thorton o bien, un Tractocamión, y sufra un siniestro dentro de un horario local comprendido de las 11:00 p.m. a las 5:00 a.m., el deducible especificado en la carátula de la póliza se duplicará, y como mínimo se aplicarán 25 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro. Cuando el deducible señalado sea "Cero" se aplicará como deducible 25 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

3.3 Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

1. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:

- a) Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.**
- b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.**
- c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**

- d) Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
2. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía.
 3. Daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.
 4. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados de alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.
 5. Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos signos y síntomas se manifiestan antes de la fecha del accidente, o bien, aquellos hallazgos que, durante la atención del lesionado, ya sea por valoración clínica, estudios de laboratorio y/o gabinete, indiquen lesiones y enfermedades preexistentes o crónico-degenerativas sin que éstas se hayan manifestado ni puesto en evidencia.
 6. La responsabilidad civil del Asegurado por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien cuando sean ocupantes del vehículo.
 7. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.
 8. La responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga que

transporte, a menos que se hubiese contratado expresamente la protección por “daños ocasionados por la carga”.

9. Daños al medio ambiente, así como también los gastos de limpieza y/o remoción que por contaminación se ocasionen.

10. Los remolques que excedan de las dimensiones propias y conocidas de conformidad con la legislación aplicable, cuando éstas no hayan sido declaradas a la Compañía.

11. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas, ocasionada fuera de la República Mexicana.

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA PERSONAS.

Esta cobertura opera en exceso de la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y únicamente respecto de los siguientes riesgos:

Ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

Asimismo, esta cobertura ampara, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza, los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado.

3.1.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera una vez agotada la suma asegurada de la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

3.1.2 Deducible.

Esta cobertura opera con o sin aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado al contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado. Dicho monto se consignará en la

carátula de la póliza, expresado en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por daños a terceros en unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

3.1.3 Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Complementaria Personas.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara

3.1.3.1 Lo indicado en el numeral 3.3 de la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

3.1.3.2 Daño Moral.

3.1.3.3 Daños a bienes de Terceros.

3.1.3.4 Los daños materiales directos al vehículo asegurado, así como los daños a terceros en sus bienes y/o personas ocasionados al momento de efectuar maniobras de carga o descarga de la mercancía, aun y cuando se haya contratado y se especifique en la carátula de la póliza la cobertura de maniobras de carga y descarga.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO.

Esta cobertura opera en exceso de las coberturas 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, únicamente respecto de los siguientes riesgos:

Ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños a terceros en sus bienes y/o lesiones corporales o la muerte a terceros.

Asimismo, esta cobertura ampara, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza, los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado.

3.2.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado para todos los riesgos amparados por ella, una vez agotada la suma asegurada de la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

3.2.2 Deducible.

Esta cobertura opera con o sin aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado al contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado. Dicho monto se consignará en la carátula de la póliza.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

3.2.3 Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil en Exceso.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

3.2.3.1 Lo indicado en el numeral 3.3 de la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

3.2.3.2 Daño Moral.

3.2.3.3 Los daños materiales directos al vehículo asegurado, así como los daños a terceros en sus bienes y/o personas ocasionados al momento de efectuar maniobras de carga o descarga de la mercancía, aun y

cuando se haya contratado y se especifique en la carátula de la póliza la cobertura de maniobras de carga y descarga.

3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA.

Tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancías, siempre que la carga se encuentre a bordo del vehículo asegurado o cuando el remolque y/o semirremolque sea arrastrado por el vehículo asegurado, este seguro se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños a terceros en sus bienes y/o sus personas, causados con la carga que transporte, de acuerdo a la siguiente clasificación:

De manera ejemplificativa más no limitativa se comprende:

Carga tipo A: Mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte: Bebidas Embotelladas, Hielo, Abarrotes y Vinos, Carnes y Lácteos, Muebles Domésticos, Plásticos, Vidriería y Anuncios.

Carga tipo B: Mercancías peligrosas en su transporte: Troncos y trozos de madera, Herrería y Pinturas, Mudanzas, Ganado en Pie, Maquinaria y equipo en general, Materiales, partes o módulos para la construcción, papel industrial en rollos, cable, alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero.

Carga tipo C: Mercancías altamente peligrosas: sustancias y/o productos químicos, tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, **excepto cualquier sustancia clasificada como clase o división I o clase o división 7 de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.**

3.3.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de esta cobertura se especifica en la carátula de la póliza bajo la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para los riesgos amparados por ella.

3.3.2 Deducible.

Esta cobertura opera con la aplicación de Deducible mismo que se establece en la carátula de la póliza.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

3.3.3 Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños Ocasionados por la Carga.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara lo siguiente:

- 1. Queda entendido que, de ocurrir un siniestro amparado por esta cobertura, donde la carga transportada corresponda a un tipo de mayor peligrosidad al que se tenga contratado y descrito en la carátula de la póliza, cesarán de pleno las obligaciones de la Compañía para esta cobertura.**
- 2. Asimismo, los daños causados por la carga cuando el vehículo asegurado se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga, o el remolque y/o semirremolque se encuentre desenganchado del mismo.**
- 3. Los daños que ocasione la carga transportada por el vehículo asegurado, cuando el medio de transporte de la misma no cumpla con los límites y especificaciones establecidos por el fabricante y/o la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para el transporte de la mercancía.**

4. Cualquier daño que sufra o se cause a la mercancía transportada y/o a sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte.

5. Cualquier sustancia clasificada como explosiva (clase o división I) o radiactiva (clase o división 7) de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.

6. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en grupo de envase o embalaje que no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.

7. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en cantidades mayores a las indicadas en el concepto de "cantidades limitadas" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT/2003.

3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA.

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Ecológica en que incurra el Asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas por contaminación, ocasionada por la carga que transporte, ya sea en vehículos propiedad del Asegurado o ajenos, estos últimos cuando se encuentren bajo su responsabilidad únicamente cuando dichos daños se deriven de colisión o vuelco del vehículo asegurado.

Se entiende por contaminación las variaciones que perjudiquen el entorno (de manera ejemplificativa más no limitativa se indica: agua, atmósfera, suelo, subsuelo).

Es condición indispensable que el daño se derive de un acontecimiento que ocurra en forma accidental e imprevista y sea consecuencia del riesgo de colisión y/o vuelco, incendio y/o explosión del vehículo asegurado.

La Compañía ampara esta cobertura garantizando el cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismo que puede ser consultado de

acuerdo a lo establecido en la Cláusula 21ª. Marco Legal de estas condiciones generales.

3.4.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza.

3.4.2 Deducible.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado, el cual se consigna en la carátula de la póliza.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

Para vehículos con capacidad de carga mayor a 5 toneladas, en caso de que el Conductor presente licencia vencida o sea determinado como no apto por la autoridad competente para conducir el vehículo asegurado, invariablemente el deducible señalado en la carátula de la póliza se duplicará, si el deducible señalado es "Cero" se aplicarán 100 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

3.4.3 Obligaciones del Asegurado.

En adición a lo establecido en la cláusula 7ª de estas condiciones generales, el Asegurado se obliga a proporcionar, en caso de así requerirlo la Compañía, lo siguiente:

1. El registro de control de mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades.
2. El registro de los materiales y residuos peligrosos transportados.
3. El último registro de inspección técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.4.4 Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil Ecológica.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara lo siguiente:

- 1. Daños ocasionados cuando el Asegurado no cuente con el permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para transportar materiales y/o residuos peligrosos.**
- 2. Daños ocasionados por embalajes o envases utilizados para el transporte de sustancias peligrosas que no cumplan con lo señalado en la normatividad correspondiente.**
- 3. Daños ocasionados por unidades de arrastre que tuvieran daños estructurales preexistentes a la vigencia de esta Póliza y que originen fugas, derrames, etc.**
- 4. Daños ocasionados por unidades de arrastre reparadas, cuando no cuenten con la debida certificación y verificación de conformidad con las normas aplicables.**
- 5. Toda sustancia clasificada como explosivos (clase o división I) o radiactiva (clase o división 7) de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.**
- 6. Todo daño que sufra o se cause a la mercancía transportada y/o a sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte.**
- 7. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en grupo de envase o embalaje que no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002 SCT/2011.**

8. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en cantidades mayores a las indicadas en el concepto de cantidades limitadas de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT/2003.

9. No entregar a la Compañía en caso de que lo requiera, el registro de control de mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades, el registro de los materiales y residuos peligrosos transportados y el último registro de inspección técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.5 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES.

Esta cobertura ampara los Gastos Legales y las indemnizaciones que deriven de la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros ocupantes del vehículo asegurado, a consecuencia de un accidente automovilístico siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinada para el transporte de personas.

3.5.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C) para todos los riesgos amparados por ella.

El límite de responsabilidad inicial por persona para esta cobertura se determinará en forma proporcional con base en el número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada contratada por evento.

3.5.2 Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

3.5.3 Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura no ampara los daños a personas cuando se trate del cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el primer o segundo grado con el Asegurado o conductor del vehículo asegurado, es decir, padre, madre, hijos, hijas, hermanos, hermanas del Asegurado o conductor del vehículo asegurado.

3.6 RESPONSABILIDAD CRUZADA.

(Daños a bienes propiedad de un mismo Asegurado y Lesiones ocasionadas a Terceros)

Esta cobertura ampara el daño que el Asegurado ocasione a sus bienes, con el vehículo de su propiedad amparado mediante esta póliza, sin importar que dichos daños se hayan causado dentro o fuera de predios, así como las lesiones de personas involucrados en el siniestro, que no se encuentren dentro de la cabina del vehículo destinada para el transporte de personas.

3.6.1 Límite Máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de esta cobertura se especifica en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para los riesgos amparados por ella.

3.6.2 Deducible

El monto de deducible de esta cobertura es la cantidad que se establece en la carátula de la póliza, bajo la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

3.6.3 Exclusiones.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía.

2. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados del Alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado, y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.

3. Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente, o bien, aquellos hallazgos que, durante la atención del lesionado, ya sea por valoración clínica, estudios de laboratorio y/o gabinete indiquen lesiones y enfermedades preexistentes o crónico-degenerativas sin que éstas se hayan manifestado ni puesto en evidencia.

4. La responsabilidad civil del Asegurado por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando sean ocupantes del vehículo.

5. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.

6. La responsabilidad civil a consecuencia de los daños ocasionados por la carga.

7. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas que se ocasionen fuera de la República Mexicana.

8. Daños Originados por acciones intencionales o delitos dolosos.

3.7 MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

Esta cobertura ampara los daños materiales que se ocasionen al vehículo asegurado, así como los daños a terceros en sus bienes y personas al momento de efectuar maniobras de carga y/o descarga de la mercancía transportada por el vehículo asegurado, realizadas mediante los mecanismos propios del vehículo.

3.7.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza, y es el mismo que se contrata para la cobertura 1. Daños Materiales y/o 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, según el riesgo afectado.

3.7.2 Deducible.

El monto de deducible de esta cobertura es la cantidad que se establece en la carátula de la póliza, bajo la cobertura 1. Daños Materiales y/o 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, según el riesgo afectado.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

3.7.3 Exclusiones.

En adición a lo estipulado en el apartado de exclusiones de las coberturas 1. Daños Materiales y 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, así como en la Cláusula 3ª Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara vehículos que transporten sustancias explosivas.

3.8 ARRASTRE DE REMOLQUE.

Esta cobertura ampara los daños a terceros en sus bienes y personas que se ocasionen con el remolque arrastrado por el vehículo asegurado mediante los mecanismos y dispositivos adecuados para tal fin.

3.8.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza, y es el mismo que se contrata para la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

3.8.2 Deducible.

El monto de deducible de esta cobertura es la cantidad que se establece en la carátula de la póliza, bajo la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

3.8.3 Exclusiones.

En adición a lo estipulado en el apartado de exclusiones de la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, así como en la Cláusula 3ª Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara remolques desenganchados.

3.9 PROTECCIÓN PARA DAÑOS SIN RESPONSABILIDAD.

Esta cobertura ampara los daños que cause el vehículo asegurado a terceros plenamente identificados que resulten afectados en sus bienes y exista falta de determinación de responsabilidad o falta de aceptación de la misma por parte del tercero responsable, asimismo es indispensable que el tercero sea un vehículo de máximo 2 ½ toneladas.

3.9.1 Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de esta cobertura será de \$10,000 pesos M.N. Esta cobertura ampara, máximo, dos eventos por año de vigencia.

La obligación de pago a cargo de la Compañía, será exigible por parte del Tercero mediante una orden de pago de daños expedida por la Compañía, por lo que en ningún caso se efectuará reparación alguna.

3.9.2 Deducible

Esta cobertura operará sin la aplicación de Deducible

3.9.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Los daños a terceros en sus personas.**
- 2. La Responsabilidad Civil del Asegurado por daños materiales a bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad; bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del asegurado; bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último; bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.**
- 3. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía.**
- 4. Daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.**
- 5. La responsabilidad civil del asegurado a consecuencia de daños causados por la carga que transporte.**
- 6. Los daños al medio ambiente y gastos de limpieza y/o remoción que por contaminación se ocasionen.**
- 7. La responsabilidad civil por daños a terceros ocasionada fuera de la República Mexicana.**

3.9.4 Condiciones.

Esta cobertura no opera cuando:

- a) Intervenga otra Compañía de Seguros.**
- b) La Entidad en donde haya ocurrido el siniestro exija presentar denuncia o querrela.**
- c) El vehículo asegurado sea retenido por las Autoridades competentes.**

4. GASTOS LEGALES.

Esta cobertura ampara la defensa legal del Asegurado o del conductor autorizado a conducir el vehículo amparado en la póliza, cuando derivado de un accidente vial, en el que participe el vehículo amparado, se vea involucrado en procedimientos penales o civiles.

La cobertura de Gastos Legales cubre el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes al proceso penal, importe de multas impuestas en sentencia judicial, dictada dentro de un procedimiento penal, importe de primas de fianzas para lograr la libertad provisional y condicional del conductor y la devolución de la unidad cuando ésta haya sido retenida por las autoridades y/o el monto de caución en efectivo para los mismos efectos, cuando la legislación aplicable así lo requiera.

La cobertura otorgada queda sujeta a lo siguiente:

4.1. La Compañía se obliga a proporcionar, por medio de su red de abogados, la atención legal al Asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, desde el inicio de la controversia legal hasta la terminación del procedimiento penal, que incluye los trámites ante las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes para obtener la libertad provisional del conductor así como la devolución de la unidad, si ésta fue retenida, depositando y cubriendo el importe de las garantías que la autoridad fije para tal efecto, de acuerdo a la legislación vigente.

Cuando los abogados hayan sido contratados y designados exclusivamente por la Compañía, esta cobertura cubrirá:

4.1.1 Los gastos inherentes al proceso penal y los honorarios de los servicios profesionales de carácter jurídico, recibidos por el Asegurado

en la atención del problema legal suscitado, serán cubiertos por la Compañía sin límite.

4.1.2 Las primas de fianzas derivadas de las garantías que fije la autoridad judicial para obtener la libertad provisional o libertad condicional del conductor y/o la devolución de la unidad, serán cubiertas por la Compañía en su totalidad. La Compañía tendrá la obligación de garantizar como monto afianzado hasta el límite máximo de la suma asegurada contratada para la cobertura a garantizar.

4.1.3 La garantía en efectivo que fije la autoridad judicial por concepto de obligaciones procesales y sanciones pecuniarias para obtener la libertad provisional del conductor, será depositada por la Compañía en su totalidad.

4.1.4 La garantía en efectivo que fije la autoridad por concepto de garantía de reparación del daño para obtener la libertad provisional del conductor y/o la devolución de la unidad, será cubierta por la Compañía en su totalidad, teniendo como obligación de depositar hasta el límite máximo de la suma asegurada contratada para la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

4.1.5 El pago de pensión o estadía en corralones derivado del accidente vial amparado por este contrato hasta por un máximo de 50 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

4.1.6 El reembolso del deducible pagado por daños materiales cuando, en la carpeta de investigación, el dictamen de causalidad vial emitido por los peritos de la Procuraduría o la determinación del Ministerio Público sea favorable al conductor del vehículo asegurado.

4.1.7 En caso de existir aviso fehaciente de localización de un vehículo asegurado del cual se tenga reporte de robo, la Compañía le asignará un abogado al propietario del vehículo, quien le proporcionará la asesoría legal y le acompañará a realizar los trámites jurídicos necesarios para obtener la devolución de su vehículo y además la Compañía le reembolsará los gastos de traslado (arrastre) del lugar de localización al corralón hasta por un máximo de 30 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

4.2. Cuando el Asegurado y/o conductor opte por la contratación de abogados por su cuenta, la Compañía se obliga a:

4.2.1. Reembolsar al Asegurado los honorarios profesionales que haya erogado por atención legal, derivados de los riesgos amparados en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, por un límite

máximo a la cantidad equivalente de 100 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro, debiendo el Asegurado entregar a la Compañía las constancias ministeriales que acrediten la intervención jurídica, así como el recibo de honorarios correspondiente, mismo que deberá cubrir todos los requisitos fiscales.

4.2.2. Rembolsar al Asegurado los gastos que haya erogado inherentes al proceso penal, a consecuencia directa del accidente, por un límite máximo a la cantidad equivalente a 50 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro, debiendo el Asegurado entregar a la Compañía las facturas correspondientes, mismas que deberán cubrir todos los requisitos fiscales.

4.2.3. Rembolsar al Asegurado el monto que haya erogado por concepto de las primas de fianza que le fueren fijadas por la autoridad para obtener la libertad provisional del conductor y la devolución de la unidad, hasta una cantidad máxima equivalente a 500 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro, debiendo entregar a la Compañía las facturas pagadas debidamente desglosadas por este concepto, cumpliendo con todos los requisitos fiscales. El Asegurado se obliga a cumplir con los requisitos que una vez afianzado le requiera la afianzadora.

4.2.4 Rembolsar al Asegurado el monto que haya erogado por concepto de caución en efectivo que le fuere fijada por la autoridad para obtener la libertad provisional del conductor y la devolución de la unidad, hasta una cantidad máxima equivalente a 1000 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro, debiendo entregar a la Compañía la constancia ministerial del depósito efectuado, así como autorizar dentro del procedimiento al o los abogados que ésta designe para el trámite de recuperación de garantía en el momento procesal oportuno.

4.2.5 En caso de existir aviso fehaciente de localización de un vehículo asegurado del cual se tenga reporte de robo, la Compañía rembolsará los gastos de traslado (arrastre) del lugar de localización al corralón hasta por un máximo de 30 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

4.3. La Compañía sólo realizará acciones judiciales correspondientes a la recuperación del daño causado al vehículo asegurado, cuando el costo del daño sea mayor a 100 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

4.4. La obligación de la Compañía de pagar los gastos legales, queda circunscrita a las cantidades límites indicadas en el inciso 4.1 y 4.2 de esta cobertura. Dichas cantidades límites se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por cualquier pago efectuado por la Compañía durante la vigencia de esta póliza.

4.5. Otorgada o rembolsada la fianza o la caución, el Asegurado y/o conductor se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la Legislación Penal, a fin de evitar la suspensión del procedimiento penal o la revocación de la libertad del conductor y que la Autoridad Judicial o Administrativa haga efectiva la fianza o caución. Asimismo, el Asegurado se obliga a firmar un convenio de reconocimiento de adeudo por el monto total de la caución y/o fianza depositada, mismo que quedará sin efectos, cancelado y le será devuelto al Asegurado al momento de proceder la cancelación de la fianza o la devolución de la caución por parte de la Autoridad correspondiente y que el monto de esta sea ingresado a la Compañía.

4.6. Una vez que en el momento procesal oportuno proceda la devolución de la garantía depositada en efectivo y que el conductor y/o propietario del vehículo asegurado tenga conocimiento de la procedencia por sí o por notificación de la Autoridad, el conductor y/o propietario del vehículo asegurado se obligan a comunicarlo de manera inmediata a la Compañía, a fin de que, en conjunto con el abogado designado, se solicite su devolución para ser depositada a la Compañía.

En caso de que la garantía que fue depositada en efectivo le sea entregada en devolución directamente al conductor y/o propietario del vehículo asegurado, quedan obligados a realizar el depósito inmediato a la Compañía.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución o que ésta no pueda ser cancelada o recuperada por estar el procedimiento penal suspendido o por causas imputables al conductor y/o al Asegurado, éste rembolsará a la Compañía el monto de la caución o de la cantidad que por medio de una póliza de fianza fue garantizada, que la autoridad haya hecho efectiva.

4.7. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

a) Al recibir el Asegurado y/o Conductor notificación, citatorio o denuncia penal o demanda civil y/o mercantil de autoridad competente, dará aviso de inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, por sí o por interpósita persona, a la Cabina Nacional de Siniestros de la Compañía.

b) El Asegurado se obliga a concurrir y/o presentar a su conductor a todas las diligencias de carácter penal, civil o mercantil que requieran su presencia.

c) Proporcionar a la Compañía o a los abogados designados por ésta para atender el caso, los poderes y documentos notariados que permitan demostrar ante las autoridades la personalidad como la propiedad de la unidad asegurada. La Compañía será responsable del seguimiento del procedimiento penal a partir de la fecha en que reciba del Asegurado los documentos referidos.

d) El Asegurado y/o conductor quedan obligados a comparecer ante la autoridad competente cuantas veces sea necesario y a otorgar el perdón legal al responsable a petición de la Compañía sobre todo si se le ha reembolsado al Asegurado y/o conductor su deducible de daños materiales.

e) El Asegurado y/o conductor quedan obligados a ingresar a la Compañía las cantidades que por concepto de pago de daños causados reciban de un tercero responsable en el momento del otorgamiento del perdón legal, en virtud de que la parte que cubre el Asegurado es por concepto de deducible por lo que el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si los hubiere, corresponderá al Asegurado.

4.8. Esta cobertura queda sujeta además de lo señalado en la misma, a las condiciones generales y exclusiones establecidas en el clausulado general de esta póliza.

4.9 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía queda sujeto a las cantidades límites indicadas en los numerales 4.1 y 4.2 de esta cobertura.

4.10 Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

4.11 Exclusiones de la Cobertura de Gastos Legales.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Siniestros que sean consecuencia de un delito diferente a los motivados por el tránsito de vehículos.**
- 2. Siniestros que no sean reportados a la Compañía de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en el inciso b), del numeral 1 de la cláusula 7ª Obligaciones del Asegurado, de estas condiciones generales, por sí o por interpósita persona, a la Cabina Nacional de Siniestros de la Compañía.**
- 3. Siniestros que hayan sido provocados por el Asegurado o conductor en forma intencional.**
- 4. Siniestros cuando no se presente el Asegurado y/o conductor a algún citatorio o comparecencia, hecha u ordenada por las autoridades relacionadas con el siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.**
- 5. Cuando el Asegurado incumpla con cualquiera de las obligaciones señaladas para esta cobertura.**
- 6. El siniestro haya ocurrido por culpa grave del Asegurado, por encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes no prescritos por un médico.**
- 7. El conductor se dé a la fuga o abandone a las víctimas.**
- 8. La Compañía no estará obligada a efectuar pago alguno bajo esta cobertura, en los siguientes casos:**

- a) Gastos erogados a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios.**
- b) Importe de primas de fianza o cualquier otra forma de garantía que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.**
- c) Pagos de infracciones o multas por sanciones administrativas o conmutación de arrestos del mismo orden.**

9. El Beneficio del pago de hasta 50 unidades de medida y actualización por concepto de pensión y reembolso de deducible no operará cuando el Asegurado haya optado por la contratación de abogados por su cuenta.

10. El Beneficio de cubrir los gastos de traslado (arrastre) de lugar de localización al corralón hasta por un máximo de 30 unidades de medida y actualización no cubre el costo por pensión o estadía en corralones o estacionamientos.

5. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.

Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicamentos, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia, y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes automovilísticos ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas. Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la póliza, amparan lo siguiente:

a) Hospitalización. Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicamentos que sean prescritas por un médico.

b) Atención médica. Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros. El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando a juicio del

médico responsable sea necesaria su utilización, hasta por un máximo de 500 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro, sin que este límite exceda de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

d) Servicios de Ambulancia Terrestre. Los gastos erogados por servicio de Ambulancia Terrestre cuando sea indispensable y cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

e) Gastos Funerarios. Los gastos funerarios se consideran hasta por un máximo de 350 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro por ocupante sin que la indemnización total exceda la Suma Asegurada contratada en la cobertura de Gastos Médicos. Los gastos serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos al titular de la póliza o a la persona que legalmente le corresponda.

f) Gastos Médicos del Asegurado o cualquier ocupante del vehículo asegurado, por las lesiones corporales que sufran a consecuencia del Robo Total o intento de Robo del vehículo, siempre y cuando esto sea con violencia.

g) Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales que sean indispensables, siempre y cuando se presenten radiografías que demuestren el daño sufrido a consecuencia del accidente.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, la indemnización por ocupante se reducirá en forma proporcional.

El Ajustador de la Compañía expedirá en cada caso el o los pases médicos correspondientes, siempre que las circunstancias del siniestro lo permitan.

A consecuencia del accidente automovilístico, si el Asegurado o alguno de los ocupantes del vehículo resultaran lesionados, la Compañía cubrirá el servicio, sugiriendo al Asegurado y Ocupantes los servicios de ambulancia, médicos, enfermeros u hospitales con los que la Compañía tenga convenio de pago directo en la plaza más cercana al lugar del accidente y de acuerdo a las heridas o lesiones presentadas para que sea elegido por el Asegurado y Ocupantes. En caso de que el Asegurado u Ocupantes opten por atenderse con un Médico, enfermero u Hospital con el que la Compañía no tenga convenio de pago directo, ésta reembolsará

los gastos erogados por el Asegurado u Ocupantes conforme al tabulador de aranceles que la Compañía paga a los Médicos, enfermeros y Hospitales con los que tiene convenio de pago directo, en cualquier punto de la República Mexicana.

Para que proceda el reembolso de gastos médicos será indispensable que el Asegurado haya dado aviso a la Compañía por sí mismo o por interpósita persona del siniestro de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en el inciso b), del numeral 1 de la cláusula 7ª Obligaciones del Asegurado, de estas condiciones generales, así como que entregue a la Compañía los recibos de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los médicos tratantes.

En caso de presentar facturas para su reembolso, éstas deberán estar a nombre de la Compañía y deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

5.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para los diferentes riesgos amparados por ella.

5.2 Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

5.3 Exclusiones de Gastos Médicos Ocupantes.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara gastos por:

- a) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.**
- b) Cama adicional y alimentos del acompañante.**
- c) Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.**
- d) Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como CHECK-UP.**

- e) Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto del hospital.**
- f) Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña, sin importar el grado de participación en la misma, aun cuando dicha riña sea a consecuencia del accidente automovilístico.**
- g) La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.**

6. ASISTENCIA VIAL QUÁLITAS.

La Compañía conviene con el Asegurado, mediante la contratación de la cobertura, en prestar los Servicios de Asistencia en Viaje y Asistencia en Kilómetro "Cero", al conductor del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión amparado bajo la póliza, con motivo de un accidente automovilístico o avería y de acuerdo a lo establecido en cada uno de los beneficios otorgados.

6.1. Servicios de Asistencia desde el Kilómetro "Cero".

Los servicios de Asistencia en Kilómetro Cero serán proporcionados sólo en la República Mexicana, estos servicios operan cuando se encuentre el Beneficiario transitando en el Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión, descrito en la póliza, dentro de un radio de 80 Kilómetros tomando como referencia el centro de la Ciudad de residencia.

La cobertura queda sujeta a los siguientes Servicios de Asistencia.

6.1.1 Auxilio Vial.

En caso de falta de gasolina o diésel, neumático pinchado o acumulador descargado, que impidan la circulación autónoma del Camión de hasta 3 1/2 toneladas, la Compañía pagará el servicio, sugiriendo el prestador del servicio más adecuado con el que tenga convenio de pago directo, considerando el tipo de eventualidad presentada.

Para solucionar tales eventualidades la Compañía considerará hasta el límite máximo de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), por evento y Camión de hasta 3 1/2 toneladas, máximo 2 (dos) eventos por año, de tal

forma que el Camión de hasta 3 1/2 toneladas, pueda movilizarse por sus propios medios.

La Compañía cubrirá el costo de 5 litros de gasolina o diésel como máximo, el excedente de dicha cantidad será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio, de acuerdo a las tarifas vigentes de éste, en el momento en que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario, este beneficio se limita a 2 (dos) eventos por año.

Asimismo, en caso de tratarse de neumático pinchado, queda cubierto el cambio del mismo, en caso de que el neumático requiera de algún tipo de reparación, el costo de ésta será cubierto por el Beneficiario, otorgando el servicio de grúa en caso de que el vehículo no pueda circular por sus propios medios, de acuerdo a lo establecido en el numeral **6.1.2.** Envío y Pago de Grúa de esta cobertura. Este beneficio se limita a 2 (dos) eventos por año.

Para el caso de Acumulador descargado, se cubre el paso de corriente. En caso de que las características del vehículo no permitan que el acumulador sea cargado, se realizará el traslado del vehículo de acuerdo a lo establecido en el numeral **6.1.2.** Envío y Pago de Grúa de esta cobertura.

En todos los casos el Beneficiario deberá estar presente al momento de la reparación.

Beneficiarios: El Conductor del Camión de hasta 3 1/2 toneladas y a falta de éste el Representante.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía ampara los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

a) Refacciones.

b) Aceites.

c) Acumuladores, salvo lo previsto en el párrafo quinto de este beneficio.

d) Multas y/o gratificaciones de cualquier tipo, aun y cuando se ocasionen daños a terceros.

Asimismo, en ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, se proporcionará el servicio a camiones de más de 3 1/2 toneladas y Tractocamiones.

Para el caso de vehículos tipo camioneta con blindaje que le lleve a pesar más de 3 1/2 toneladas, sólo se proporcionarán los beneficios de paso de corriente y abastecimiento de combustible y en ningún caso se les proporcionará el servicio de cambio de neumático.

6.1.2. Envío y Pago de Grúa.

No obstante lo establecido sobre el particular en el numeral 7. Gastos de Traslado de la cláusula 6a. de las Condiciones Generales de esta póliza, en caso de Avería que no permita la circulación autónoma del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión, y para el caso exclusivo de los Tractocamiones cuando el vehículo sea recuperado después de perpetrado el robo, la Compañía cubrirá el traslado del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión, sugiriendo el prestador de servicio más cercano y adecuado al tipo de vehículo y con el que tenga convenio de pago directo.

Queda entendido que el traslado del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión operará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

La Compañía sólo responderá por los gastos erogados en el traslado del Camión de más de 3 1/2 toneladas y hasta 18 toneladas y/o Tractocamiones, máximo dos eventos por año.

En caso de que el Tractocamión, al momento de ocurrir la avería, se encuentre arrastrando un semirremolque, remolque o full, la Compañía cubrirá el traslado de estos últimos a donde indique el Asegurado siempre y cuando el lugar esté dentro de los límites de kilómetros indicados al inicio de esta cobertura. Este beneficio únicamente se otorga para Tractocamiones quinta rueda y además que el semirremolque, remolque o full se encuentren amparados bajo la póliza de seguro de la Compañía. Limitado a dos eventos por año.

Quálitas Compañía de Seguros S.A. de C.V

Para el caso de Camiones de hasta 3 1/2 toneladas, la Compañía sólo responderá por los gastos erogados en el traslado, máximo dos eventos por año.

En caso de que el Camión de hasta 3 1/2 toneladas, se encuentre con carga y no pueda ser descargado se genera un costo adicional del arrastre y el servicio se podrá realizar con la misma grúa, siempre y cuando la carga no exceda de "500" kilogramos. Este beneficio no se proporcionará a Camiones de más de 3 ½ y hasta 18 toneladas y/o Tractocamión que se encuentren con carga.

El costo del servicio queda a cargo del Beneficiario, previa cotización telefónica y aceptación del Beneficiario por medio de una carta responsiva en la que se deslinda de cualquier responsabilidad a la Compañía y al prestador del servicio por daños a la unidad o a la carga.

Para vehículos con blindaje que le lleve a pesar más de 3 ½ toneladas, la Compañía cubrirá la grúa para remolcar el vehículo en caso de neumático pinchado.

Beneficiarios: El Conductor del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión y a falta de éste el Representante.

EXCLUSIONES: La Compañía no se hará cargo de los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- a) Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.
- b) Multas y/o gratificaciones de cualquier tipo, aun y cuando se ocasionen daños a terceros.
- c) Para el caso de Camión de más de 3 1/2 ton hasta 18 toneladas y/o Tractocamión, la Compañía no enviará grúa o servicio de remolque en el caso de pinchaduras de neumáticos (con excepción de lo señalado en el párrafo octavo de este beneficio), falta de gasolina, acumuladores averiados o en mal estado.
- d) Arrastre en caso de Siniestro o Accidente Automovilístico.

e) El beneficio de arrastre de semirremolques, remolques o full no se cubre sin Tractocamión averiado.

f) Queda excluido remolcar semirremolque o remolque que transporte, en su caso, sustancia clasificada como explosiva (clase o división I) o radiactiva (clase o división 7) de acuerdo a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-002-SCT/2011.

6.1.3 Envío y Pago de Ambulancia Terrestre.

Si el Beneficiario sufre un Accidente Automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos y el Equipo Médico, de común acuerdo con el médico que lo atienda, recomiendan su hospitalización, la Compañía pagará el traslado del Beneficiario por ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano y apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presente el Beneficiario.

La Compañía sólo responderá por los gastos erogados por el servicio de Ambulancia del traslado del Beneficiario por un límite máximo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) por evento. Este beneficio opera sin límite de eventos.

Beneficiario: el Conductor de Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión. Para el Titular de la Póliza de Camiones de hasta 3 1/2 toneladas este beneficio se extiende a Accidente, además de Accidente Automovilístico.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía se hará cargo del traslado del Beneficiario por Enfermedades.

6.1.4. Servicio de Cerrajería.

En caso de que el Beneficiario haya olvidado las llaves dentro de su Camión de hasta 3 1/2 toneladas al cerrarlo, la Compañía pagará los servicios de cerrajería sugiriendo al prestador de servicio más cercano con el que tenga convenio de pago directo para abrir el vehículo. El costo del servicio queda a cargo de la Compañía.

Quálitas Compañía de Seguros S.A. de C.V

En caso de que el Beneficiario reciba el servicio por parte de un prestador con el que la Compañía no tenga convenio de pago directo, ésta reembolsará al Beneficiario por dicho servicio hasta un límite máximo de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por evento, previa presentación del comprobante respectivo que reúna los requisitos fiscales correspondientes.

Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el Beneficiario se identifique con el cerrajero antes de que éste proceda a otorgar el servicio.

Beneficiario: el conductor del Camión de hasta 3 ½ toneladas y a falta de este, el Representante.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, este beneficio se otorga a vehículos superiores a las 3 ½ toneladas de peso.

6.2 Servicios de Asistencia en Viaje.

Los servicios de Asistencia en Viaje serán proporcionados sólo en la República Mexicana, estos servicios operan cuando se encuentre el Beneficiario circulando en el Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión descrito en la póliza, a más de 80 Kilómetros de distancia del centro de la ciudad de residencia.

La cobertura queda sujeta a prestar los siguientes Servicios de Asistencia.

6.2.1. Auxilio Vial.

En caso de falta de gasolina o diésel, neumático pinchado o acumulador descargado, que impidan la circulación autónoma del Camión de hasta 3 1/2 toneladas, la Compañía pagará el servicio, sugiriendo el prestador del servicio más adecuado con el que tenga convenio de pago directo, considerando el tipo de eventualidad presentada.

Para solucionar tales eventualidades la Compañía considerará hasta el límite máximo de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.), por evento y Camión de hasta 3 1/2 toneladas, máximo 2 (dos) eventos por año, de tal forma que el Camión de hasta 3 1/2 toneladas, pueda movilizarse por sus propios medios.

La Compañía cubrirá el costo de 5 litros de gasolina o diésel como máximo, el excedente de dicha cantidad será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio, de acuerdo a las tarifas vigentes de éste, en el momento en que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario. Este beneficio se limita a 2 (dos) eventos por año.

Asimismo, en caso de tratarse de neumático pinchado, queda cubierto el cambio del mismo, en caso de que el neumático requiera de algún tipo de reparación, el costo de ésta será cubierto por el Beneficiario, otorgando el servicio de grúa en caso de que el vehículo no pueda circular por sus propios medios, de acuerdo a lo establecido en el numeral **6.2.2. Envío y Pago de Grúa** de esta cobertura. Este beneficio se limita a 2 (dos) eventos por año.

Para el caso de Acumulador descargado, se cubre el paso de corriente. En caso de que las características del vehículo no permitan que el acumulador sea cargado, se realizará el traslado del vehículo de acuerdo a lo establecido en el numeral **6.2.2. Envío y Pago de Grúa** de esta cobertura.

En todos los casos el Beneficiario deberá estar presente al momento de la reparación.

Beneficiarios: El Conductor del Camión de hasta 3 1/2 toneladas y a falta de éste el Representante.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía ampara los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- a) Refacciones.
- b) Aceites.
- c) Acumuladores, salvo lo previsto en el párrafo quinto de este beneficio.
- d) Multas y/o gratificaciones de cualquier tipo, aun y cuando se ocasionen daños a terceros.

Asimismo, en ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, se proporcionará el servicio a camiones de más de 3 1/2 toneladas y Tractocamiones.

Para el caso de vehículos con blindaje que le lleve a pesar más de 3 1/2 toneladas, sólo se proporcionarán los beneficios de paso de corriente y abastecimiento de combustible y en ningún caso se les proporcionará el servicio de cambio de neumático.

6.2.2. Envío y Pago de Grúa.

No obstante lo establecido sobre el particular en el numeral 7. Gastos de Traslado de la cláusula 6a. de las Condiciones Generales de esta póliza, en caso de Avería que no permita la circulación autónoma del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión, y para el caso exclusivo de los Tractocamiones cuando el vehículo sea recuperado después de perpetrado el robo, la Compañía cubrirá el traslado del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión, sugiriendo el prestador de servicio más cercano y adecuado al tipo de vehículo y con el que tenga convenio de pago directo.

Queda entendido que el traslado del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión operará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

La Compañía sólo responderá por el traslado del Camión de hasta 18 toneladas y Tractocamión dentro de un rango de hasta 200 kilómetros al taller autorizado más cercano, máximo dos (2) eventos por año, con los siguientes límites:

- a) Camiones de hasta 3 1/2 toneladas de peso \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN) por evento.
- b) Camiones de más de 3 1/2 toneladas de peso y hasta Tractocamiones \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 MN) por evento.

El costo que exceda de estos montos será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio.

En caso de que el Tractocamión, al momento de ocurrir la avería, se encuentre arrastrando un semirremolque, remolque o full, la Compañía cubrirá el traslado de estos últimos a donde indique el Beneficiario, con los mismos límites indicados líneas arriba. Este beneficio únicamente se otorga para Tractocamiones quinta rueda y además que el semirremolque, remolque o full se encuentren amparados bajo la póliza de seguro de la Compañía. Limitado a dos eventos por año.

En caso de que el Camión de hasta 3 1/2 toneladas, se encuentre con carga y éste no pueda ser descargado, se genera un costo adicional al del arrastre y el servicio se podrá realizar con la misma grúa siempre y cuando la carga no exceda de "500" kilogramos. Este beneficio no se proporcionará a Camiones de más de 3 1/2 toneladas hasta 18 toneladas y/o Tractocamión que se encuentren con carga.

El costo del servicio queda a cargo del Beneficiario, previa cotización telefónica y aceptación del Beneficiario por medio de carta responsiva en la que se deslinda de cualquier responsabilidad a la Compañía y al prestador del servicio por daños a la unidad o a la carga.

Para vehículos con blindaje que le lleve a pesar más de 3 ½ toneladas, la Compañía enviará grúa para remolcar el vehículo en caso de neumático pinchado.

Beneficiario: El Conductor del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión y a falta de éste el Representante.

EXCLUSIONES: Tratándose de Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión, la Compañía no se hará cargo de los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- a) Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.
- b) Multas y/o gratificaciones de cualquier tipo, aun y cuando se ocasionen daños a terceros.
- c) Para el caso de Camión de más de 3 1/2 toneladas hasta 18 toneladas y/o Tractocamión, la Compañía no

enviará grúa o servicio de remolque en el caso de ponchaduras de neumáticos (con excepción de lo indicado en el último párrafo de este beneficio), falta de gasolina, acumuladores averiados o en mal estado.

d) Arrastre por Siniestro o Accidente Automovilístico.

e) El beneficio de arrastre de semirremolques, remolques o full no se cubre sin Tractocamión averiado.

f) Queda excluido remolcar semirremolque o remolque que transporte, en su caso, sustancia clasificada como explosiva (clase o división I) o radiactiva (clase o división 7) de acuerdo a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-002-SCT/2011.

6.2.3. Traslado Médico.

Si después de Accidente Automovilístico, el Beneficiario sufre lesiones o traumatismos tales, que el Equipo Médico de la Compañía, en contacto con el médico que lo atienda, recomienden su hospitalización, la Compañía cubrirá los siguientes servicios haciéndose cargo de todos los gastos:

El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano, y si fuera necesario por razones médicas:

a) El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyendo sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presente.

b) Si las condiciones médicas permiten su traslado, el Equipo Médico de la Compañía organizará el traslado, bajo supervisión médica y en avión de línea comercial, al hospital o centro médico más cercano a su Residencia Permanente. El Equipo Médico de la Compañía y el médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado.

Beneficiarios: el Conductor de Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión.

6.2.4. Traslado a Domicilio a Causa de Accidente Automovilístico.

Si el Beneficiario después del tratamiento local, a causa del Accidente Automovilístico, y según el criterio del médico tratante y del Equipo Médico de la Compañía, no puede regresar a su Residencia Permanente como pasajero normal, o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, la Compañía pagará el traslado por avión de línea comercial o por ambulancia terrestre haciéndose cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios, así como del boleto de regreso del Beneficiario.

Beneficiarios: el Conductor de Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión.

6.2.5. Gastos de Hotel por Convalecencia.

En caso de Accidente Automovilístico, la Compañía gestionará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local y el Equipo Médico de la Compañía.

Este Beneficio está limitado a \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN.), por día con un máximo de 5 (cinco) días naturales consecutivos por evento.

Beneficiarios: el Conductor de Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión.

6.2.6. Boleto de Viaje para un Familiar.

En caso de hospitalización del Beneficiario a causa de Accidente Automovilístico, y de que su hospitalización se prevea de una duración superior a 10 (diez) días naturales, la Compañía pondrá a disposición de una persona designada por el Beneficiario, un boleto ida y vuelta (clase económica con origen en la ciudad de Residencia Permanente del Beneficiario) a fin de que acuda a su lado.

Beneficiarios: el Conductor de Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión.

6.2.7. Traslado en caso de Fallecimiento/ Entierro.

En caso de fallecimiento del Beneficiario a causa de Accidente Automovilístico, la Compañía pagará el traslado y realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) haciéndose cargo de los gastos de:

- a) El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación designado por los herederos o Representantes del Beneficiario fallecido a cualquier ciudad dentro de la República Mexicana; o,
- b) A petición de los herederos o Representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. La Compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de la equivalencia del costo en caso de traslado del cuerpo prevista en el apartado anterior.

Beneficiarios: el Conductor de Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión.

6.2.8. Gastos de Hotel a Causa de Fuerza Mayor.

Si a consecuencia de eventos de tipo natural o conflictos sociales, declarados por las autoridades locales o federales, reconocidos como: catástrofes, estados de emergencia, etc., no se permite el libre tránsito en carreteras ocasionando que el Beneficiario no regrese a su Residencia Permanente en el Camión asegurado, la Compañía gestionará la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario.

La Compañía sólo responderá por los gastos erogados en el hospedaje del Beneficiario hasta por un límite máximo de 105 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro, con un sublímite de 15 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro por día, máximo siete noches consecutivas en caso de que la causa de fuerza mayor persista y dos eventos por año.

- a) Los eventos de tipo natural reconocidos son: Ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbes de tierra o piedras, caída o derrumbe de puentes e inundación.
- b) Los conflictos de tipo social reconocidos son: disturbios de carácter civil, así como las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

Beneficiario: el Conductor del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía ampara los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- a) Alimentos y Bebidas.
- b) Cualquier servicio de lavandería, tintorería, limpieza o cortesía.
- c) Estacionamiento, llamadas telefónicas.
- d) Eventos especiales.
- e) Propinas y taxis.

6.2.9. Servicio Autobús para la Continuación del Viaje o Regreso a Domicilio.

Si después de haber utilizado el Beneficio 6.2.2. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA, y si la reparación del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión requiere más de 48 (cuarenta y ocho) horas, La Compañía gestionará un pago para el Beneficiario de hasta \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) por día y Camión y/o Tractocamión con un máximo de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por Camión y/o Tractocamión y evento, para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte, para la continuación del viaje o para el regreso al lugar de Residencia Permanente del Beneficiario.

Beneficiarios: el Conductor de Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión.

6.2.10. Servicio de Cerrajería.

En caso de que el Beneficiario haya olvidado las llaves dentro del Camión de hasta 3 ½ toneladas de peso al cerrarlo, la Compañía pagará los servicios de cerrajería sugiriendo al prestador de servicio más cercano con el que tenga convenio de pago directo para abrir el vehículo. El costo del servicio queda a cargo de la Compañía.

En caso de que el Beneficiario reciba el servicio por parte de un prestador con el que la Compañía no tenga convenio de pago directo, ésta

reembolsará al Beneficiario por dicho servicio hasta un límite máximo de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N) por evento, previa presentación del comprobante respectivo que reúna los requisitos fiscales correspondientes.

Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el Beneficiario se identifique con el cerrajero antes de que éste proceda a otorgar el servicio.

Beneficiario: el conductor del Camión de hasta 3 ½ toneladas y a falta de este, el Representante.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, este beneficio se otorga a vehículos superiores a las 3 ½ toneladas de peso.

6.3. EXCLUSIONES: En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos No Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

6.3.1. Las Situaciones de Asistencia ocurridas antes del inicio de vigencia de la Póliza de Seguro del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión, no dan derecho a los Servicios de Asistencia.

6.3.2. También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean consecuencia de:

a) Cualquier enfermedad o accidente que no se derive del tráfico vehicular del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión.

b) Enfermedades mentales o alienación, entendiéndose por ésta como el término médico para denominar a todos los trastornos mentales.

c) Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.

d) Lesiones que el conductor sufra cuando el Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo.

e) Embarazos en los últimos tres meses antes de la “Fecha Probable del Parto”, así como éste último y los exámenes prenatales.

f) Traslado por las razones naturales y normales del embarazo, del parto o por cirugía programada de parto.

6.4. Obligaciones del Asegurado.

En los Servicios de Asistencia de Envío y Pago de Grúa, si es posible, el Beneficiario o su representante deberá acompañar a la grúa durante el traslado del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión.

En tanto que en los Servicios de Auxilio Vial para el caso de Camión de hasta 3 1/2 toneladas, el Beneficiario o su representante deberá estar presente al momento de la reparación.

En caso de tener una Situación de Asistencia, el Beneficiario se obliga a:

6.4.1. Solicitud de Asistencia.

En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá dar aviso a la Compañía en forma oportuna, facilitando los datos siguientes:

1. Indicará el lugar donde se encuentra y si existe esta facilidad el número de teléfono donde la Compañía pueda contactar al Beneficiario o a su Representante.
2. Su nombre y su número de Póliza de Seguro del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión.
3. Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise.

La Compañía tendrá el libre acceso al Beneficiario, al Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión, para conocer su situación y si tal acceso le es negado la Compañía no tendrá obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.

6.4.2. Causas de Procedencia de Rembolso.

El pago de los servicios a que se refieren estas Condiciones particulares de la “Asistencia Vial” configuran la obligación a cargo de la Compañía, y sólo en los siguientes casos, dicho Beneficiario podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios:

- a) Urgencia o imposibilidad del Beneficiario para solicitarlos a la Compañía.
- b) Imposibilidad de la Compañía para pagar dichos servicios a los prestadores de servicio sugeridos con los que tenga convenio de pago directo.
- c) No aceptación por parte del Beneficiario del prestador de servicio sugerido por la Compañía.

En estos supuestos, la Compañía podrá rembolsar la cantidad que hubiera erogado el Beneficiario de acuerdo a los límites que se establecen en cada beneficio otorgado en esta cobertura.

6.4.3. Traslado Médico.

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de la Compañía, el Beneficiario o su Representante deberá facilitar:

- El nombre, dirección y número de teléfono del lugar donde el Beneficiario se encuentre.
- El nombre, dirección y número de teléfono del médico que atienda al paciente, y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atienda al Beneficiario.

El Equipo Médico de la Compañía o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentra, si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los Servicios de Asistencia.

En cada caso, el Equipo Médico de la Compañía decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará la fecha y los medios más adecuados para el traslado.

En caso de traslado del Beneficiario efectuado por la Compañía, el Beneficiario deberá de entregar a la Compañía la parte del boleto original no utilizada, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho

traslado. Si ha lugar, la Compañía devolverá al Beneficiario la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado.

6.4.4. Remolque y Reparaciones del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión.

En todos los casos de remolque del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión es necesario que el Beneficiario o su Representante acompañe a la grúa durante el trayecto del traslado.

También es necesario que el Beneficiario, o su Representante, esté presente al momento de efectuar cualquier tipo de reparación, especialmente si ésta se realiza en el lugar de la Avería o del Accidente Automovilístico.

Para el caso de Camión de más de 3 1/2 toneladas hasta 18 toneladas y/o Tractocamión, en ningún caso se enviará grúa o servicio de remolque por ponchadura de neumáticos, falta de gasolina o acumuladores descargados o en mal estado.

En caso de Accidente Automovilístico el Beneficiario o su Representante deberá tramitar con las autoridades competentes el permiso de traslado necesario, para este efecto recibirá la orientación necesaria por parte de la Compañía.

6.5. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso proporciona los Servicios de Asistencia cuando:

- 1. El siniestro ocurra durante viajes de negocios o placer, después de los primeros sesenta (60) días naturales consecutivos a su iniciación. Esta exclusión aplica únicamente para los servicios de asistencia en viaje.**
- 2. El vehículo asegurado y/o el Asegurado participe en cualquier clase de carreras, pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, así como competiciones oficiales o exhibiciones.**

3. Los Servicios de Asistencia que sean consecuencia directa de:

a) Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, invasión, rebelión, insurrección, subversión, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, huelgas, movimientos populares o cualquier otra causa de fuerza mayor, excepto lo establecido en el inciso b) del punto 6.2.8. Gastos de Hotel a causa de Fuerza Mayor del número 6.2. Servicios de Asistencia en Viaje.

b) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de Accidente causado por combustibles nucleares.

4. El remolque del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión con carga o con heridos o sacar el Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión atascado o atorado en baches o barrancos.

5. En labores de mantenimiento, revisiones, reparaciones mayores al Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión, así como la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado o por un tercero.

6. Autolesiones, golpes y choques intencionados, así como la participación del Asegurado o su Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión en actos criminales.

7. Suicidio o intento del mismo por parte del Asegurado.

8. Accidentes causados por culpa grave del Asegurado por encontrarse en estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por ingestión de bebidas alcohólicas.

6.6. NORMAS GENERALES

a) Moderación.

El Beneficiario está obligado a no agravar los efectos de las Situaciones de Asistencia.

b) Cooperación con la Compañía.

El Beneficiario deberá cooperar con la Compañía para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando a la Compañía los documentos necesarios, ayudar a la Compañía y, con cargo a la Compañía, a completar las formalidades necesarias.

c) Subrogación.

La Compañía se subrogará, hasta por el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Beneficiario, en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra cualquier responsable de un Accidente Automovilístico, que haya dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia.

d) Personas que prestan los Servicios de Asistencia.

Las personas o sociedades que prestan los Servicios de Asistencia son contratistas independientes de la Compañía, por lo que la Compañía, no obstante que será responsable por el pago de los servicios de acuerdo a lo estipulado en estas Condiciones particulares de "Asistencia Vial", no será responsable por las deficiencias en que incurran tales personas o establecimientos, tampoco será responsable por daños, robo parcial o total que sufra el Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión durante la prestación de los Servicios de Asistencia, sin embargo la Compañía se obliga a intervenir de inmediato para solucionar dichas deficiencias o eventualidades.

e) Mitigación.

El Beneficiario está obligado a tratar de mitigar y limitar los efectos de las Situaciones de Asistencia.

7. EXTENSIÓN DE COBERTURA.

La Compañía extiende al Titular o Conductor Habitual, según sea el caso, las siguientes coberturas, si éstas fueron señaladas como contratadas en la carátula de la póliza:

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.
4. Gastos Legales.
5. Gastos Médicos Ocupantes, y
6. Asistencia Vial Quálitas.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y GASTOS LEGALES AL TITULAR.

La Compañía extiende la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y 4. Gastos Legales, al primer Titular persona física o en caso de persona moral al Conductor Habitual descrito en la carátula de la póliza contratada, cuando él mismo conduzca un vehículo distinto al asegurado, siempre que tenga las mismas características de uso del vehículo asegurado, mismas que se estipulan en la carátula de la póliza y que a consecuencia de su utilización cause lesiones corporales o la muerte a terceros y/o daños materiales a terceros en sus bienes.

Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de un Camión de hasta 5 toneladas, las coberturas se extienden a cubrir únicamente a otro Camión de hasta 5 toneladas, una Pick-up de uso carga o un Automóvil.

Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza, bajo el rubro de 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y opera como límite único y combinado (L.U.C.), para los distintos riesgos amparados por dicho rubro, en tanto que para la cobertura 4. Gastos Legales, dicho límite se especifica en la descripción de la misma.

Deducible.

Esta cobertura opera con condiciones de contratación iguales a las de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Gastos Legales, por lo que en caso de tener un deducible contratado, éste aplicará también en la presente cobertura y estará estipulado en la carátula de la póliza, bajo el rubro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, expresado en unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

Si el Asegurado ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. Sin perjuicio de

lo anterior, la Compañía podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

EXCLUSIONES.

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el contrato, así como en los apartados 3.3 Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y 4.11 Exclusiones de la Cobertura de Gastos Legales, este seguro en ningún caso ampara:

- 1. Los daños materiales causados al vehículo que conduzca el primer titular o Conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza persona física, aun cuando el vehículo no sea de su propiedad.**
- 2. Las lesiones, gastos médicos, muerte, gastos de funeral o cualesquiera otros gastos erogados por la atención de los ocupantes del vehículo conducido por el primer titular o conductor habitual que aparece en la carátula de la póliza persona física.**
- 3. Esta cobertura no opera cuando el primer titular o conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza se encuentre conduciendo un vehículo de diferentes características al vehículo asegurado o un vehículo de transporte de pasajeros.**
- 4. Esta cobertura no extiende los riesgos amparados por la cobertura 3.2 Responsabilidad Civil en Exceso.**

GASTOS MÉDICOS AL TITULAR.

La Compañía se compromete a extender la cobertura 5. Gastos Médicos Ocupantes sólo por lo que se refiere a los conceptos de gastos médicos que se mencionan en los incisos a, b, c y d de la misma, al primer titular o en caso de persona moral el conductor habitual, descrito en la carátula de la póliza contratada, cuando éste se traslade en un vehículo distinto al asegurado, siempre que sea del mismo uso del vehículo asegurado que se estipula en la carátula de la póliza y que a consecuencia de un accidente automovilístico, sufra lesiones corporales, siempre y cuando se

encuentren dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas.

Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de un Camión de hasta 5 toneladas, las coberturas se extienden a cubrir únicamente a otro Camión de hasta 5 toneladas, una Pick-up de uso carga y un Automóvil.

Adicionalmente, queda cubierto el pago de los Gastos Médicos Ocupantes que se mencionan en los incisos a, b, c y d, por un máximo de 1,000 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro, exclusivamente para el titular o en caso de persona moral el conductor habitual descrito en la póliza, por las lesiones corporales que sufra a consecuencia de atropello de un vehículo motorizado, en la vía pública.

Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza bajo el rubro de 5. Gastos Médicos Ocupantes y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para los distintos riesgos amparados por dicho rubro.

Exclusiones Particulares de la Extensión de Gastos Médicos.

En adición a lo establecido en la Cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el contrato y en el apartado 5.3 Exclusiones de la Cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, este seguro en ningún caso ampara:

1. Cuando el primer Titular o Conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza se encuentre conduciendo un vehículo de diferentes características al vehículo asegurado, cuando conduzca un camión mayor a 5 toneladas, un autobús o algún otro vehículo de transporte público de pasajeros.

2. En caso de que el atropello se efectúe por personas que dependan económicamente del Asegurado y dentro de los predios de este último.

3. Pago de incapacidades.

Esta cobertura queda sujeta a los términos establecidos en el Clausulado General de la póliza.

EXTENSIÓN DE ASISTENCIA VIAL AL TITULAR.

La Compañía se compromete a extender la cobertura 6. Asistencia Vial Quálitas en Km. "0" y en Asistencia en Viaje, sólo al Titular de la póliza del Seguro de Automóvil, cuando éste conduzca cualquier vehículo, distinto al asegurado, siempre que tenga las mismas características, uso y servicio, los cuales se estipulan en la carátula de la póliza.

Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de un Camión de hasta 5 toneladas, las coberturas se extienden a cubrir únicamente a otro Camión de hasta 5 toneladas, una Pick-up de uso carga y un Automóvil.

Los anteriores beneficios se sujetarán a las condiciones, términos y exclusiones particulares de la cobertura 6ª Asistencia Vial Quálitas.

8. EQUIPO ESPECIAL.

Esta cobertura ampara los siguientes riesgos:

a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.

b) El robo, daño o pérdida del Equipo Especial, a consecuencia del robo total del vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total.

8.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de Suma Asegurada convenida, el cual deberá fijarse de acuerdo al valor que tengan el equipo especial, las modificaciones o reforzamiento que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por avalúo o

factura, y esta cantidad no será superior al valor real del equipo aplicando la depreciación que por uso le corresponda.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

8.2 Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo este el 25% sobre la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro.

En caso de tener amparado más de un bien y no contar con el desglose de los valores del equipo especial, se aplicará el deducible del 25% sobre la suma asegurada de la cobertura.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

8.3 Exclusiones de la Cobertura de Equipo Especial.

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

El equipo especial que no cuente con factura o que teniendo ésta no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera que no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

9. ADAPTACIONES Y CONVERSIONES.

Esta cobertura ampara cualquiera de las siguientes secciones:

a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de 1. Daños Materiales y/o,

b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura 2 Robo Total.

La descripción de los bienes asegurados, modelo de fabricación y suma asegurada de cada una de las adaptaciones, deberá asentarse mediante convenio anexo que formará parte integrante de la póliza.

9.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada, el cual deberá fijarse de acuerdo con el valor real que tenga la adaptación y/o conversión y las modificaciones que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura, el cual incluye la depreciación que por uso le corresponda a la misma.

9.2 Deducible.

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad deducible a cargo del Asegurado, de los porcentajes elegidos en las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total.

9.3 Exclusiones de la Cobertura de Adaptaciones y Conversiones.

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

Las adaptaciones y conversiones que no cuenten con factura o que teniendo ésta no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de

acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

10. GASTOS POR PÉRDIDA DE USO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL.

Cuando el Asegurado se vea imposibilitado de usar su vehículo a consecuencia de la afectación de alguno de los riesgos contratados en la cobertura de Daños Materiales y/o Robo Total, y si dicho daño, según avalúo realizado o validado por la Compañía, es tipificado como “Pérdida Total”, la Compañía pagará para resarcir al Asegurado el monto de la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, para esta cobertura.

Este pago se efectuará al momento de realizar la indemnización correspondiente a la pérdida total del vehículo asegurado.

10.1 Obligaciones del Asegurado:

Para llevar a cabo el pago de los gastos por pérdida de uso:

1. El Asegurado deberá entregar a la Compañía la documentación que acredite la propiedad del vehículo, así como su legal estancia en el país, en su caso.
2. Para el caso de Robo Total, deberá entregar copia del acta levantada ante Ministerio Público.

10.2 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el establecido en la carátula de la póliza.

10.3 Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

10.4 Exclusiones de la Cobertura de Gastos por Pérdida de Uso en caso de Pérdida Total.

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara lo siguiente:

No se efectuará el pago de los gastos por pérdida de uso cuando a solicitud del Asegurado, se efectúe el pago por

los daños sufridos al vehículo y se le entregue la unidad en las condiciones en las que se encuentre.

10. BIS. GASTOS POR PÉRDIDA DE USO EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL

Cuando el asegurado se vea imposibilitado de usar su vehículo a consecuencia de la afectación de alguno de los riesgos contratados en la cobertura de daños materiales y si dicho daño, según avalúo realizado o validado por la Compañía, es tipificado como "pérdida parcial", y este sea mayor al deducible especificado para la cobertura de daños materiales en la carátula de la póliza, la Compañía pagará al Asegurado la cantidad establecida bajo el rubro de "indemnización diaria", durante un plazo no mayor a quince días naturales, mismos que comenzarán a correr a partir del cuarto día hábil de ingreso del vehículo asegurado al centro de reparación asignado, considerando como límite máximo de indemnización la suma asegurada asentada en la carátula de la póliza.

10. Bis.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el establecido en la carátula de la póliza. Esta cobertura se limita a un evento por año.

10. Bis.2 Deducible.

Esta cobertura opera con la aplicación de un deducible a cargo del asegurado, mismo que se establece en la carátula de la póliza.

10. Bis.3 Exclusiones de la cobertura de Gastos por Pérdida de Uso en caso de Pérdida Parcial.

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara rotura o daños a cristales.

11. CAMIÓN SUSTITUTO POR PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL.

Cuando el Asegurado o Conductor que, con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado utilice el vehículo asegurado, se vea imposibilitado de usar su vehículo a consecuencia de la afectación de alguno de los riesgos contratados en las coberturas de Daños Materiales o Robo Total y si dicho daño, según avalúo realizado o autorizado por la Compañía es mayor que el deducible especificado en la carátula de la póliza para la cobertura afectada, sin importar que el vehículo sea determinado como

pérdida total o como pérdida parcial, la Compañía sugerirá al Asegurado o Conductor que, con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado utilice el vehículo asegurado, el arrendador más adecuado con el que tenga convenio de pago directo para que pueda hacer efectiva esta cobertura y contar con el beneficio de un vehículo de características similares al vehículo asegurado, teniendo como límite máximo de responsabilidad el monto de la suma asegurada contratada y establecida en la carátula de la póliza.

Únicamente para el caso de que el vehículo asegurado sea declarado por la Compañía como pérdida parcial, el beneficio comenzará a correr a partir del cuarto día hábil de ingreso del vehículo al centro de reparación asignado.

El Asegurado o Conductor que, con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado utilice el vehículo asegurado deberá comunicarse al número 800 062 0269, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 6:30 p.m. y sábado, domingo y días festivos de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., mediante el cual le será asignado el arrendador elegido por el Asegurado o Conductor que, con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado utilice el vehículo asegurado, previo cumplimiento de lo siguiente:

- a) Si la cobertura afectada es Daños Materiales, que el daño ocasionado al vehículo asegurado supere el deducible especificado en la carátula de la póliza para esta cobertura y el vehículo asegurado ya se encuentre en el centro de reparación en caso de que se haya determinado como pérdida parcial por parte de la Compañía.
- b) En caso de que se trate de una Pérdida Total por Daños Materiales, que la misma ya haya sido determinada por la Compañía.
- c) En caso de tratarse de un Robo Total, que la denuncia ya haya sido presentada ante la autoridad competente y el Asegurado o Conductor que, con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado utilice el vehículo asegurado, hayan entregado una copia de la misma a la Compañía.

En caso de que la Compañía a través del arrendador no pueda proporcionar un vehículo en renta, el Asegurado o Conductor que, con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado utilice el vehículo asegurado, podrá optar por acudir con el arrendador de su preferencia para contratar el servicio, debiendo presentar el comprobante fiscal a la

Quálitas Compañía de Seguros S.A. de C.V

Compañía para su reembolso, teniendo como límite establecido para ello el monto de la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza.

Para que proceda el reembolso, el comprobante fiscal que acredite el pago del arrendamiento deberá entregarse a la Compañía en PDF (Portable Document Format) y XML (Extensible Markup Language) y deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

Esta cobertura se limita a un evento por año de vigencia.

11.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el establecido en la carátula de la póliza.

11.2 Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

11.3 Obligaciones del Asegurado y/o Conductor que, con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado utilice el vehículo asegurado.

El Asegurado y/o Conductor deberán:

- Cumplir con los requisitos establecidos por el arrendador asignado.
- Contar con licencia de Conducir vigente.
- Firmar el contrato de arrendamiento con el arrendador asignado.
- Devolver el camión arrendado en el mismo lugar y bajo las mismas condiciones en las que le fue entregado, así como en la fecha indicada por el arrendador.
- Si la cobertura afectada es Robo Total, entregar a la Compañía una copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.
- Resarcir el daño, robo parcial o total que afecte al camión arrendado cuando los mismos no sean cubiertos por la Compañía de Seguros del Arrendador.

11.5 Exclusiones de la cobertura de Camión Sustituto por Pérdida Parcial o Total.

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara gastos y costos adicionales a la renta del camión tales como:

- a) Gasolina o lubricantes consumidos dentro del periodo de la renta del camión.**
- b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.**
- c) El robo parcial del Camión arrendado.**
- d) Deducibles de cualquier cobertura correspondientes a la póliza del camión arrendado.**
- e) Días adicionales cuyo costo exceda el monto de la suma asegurada contratada mediante esta cobertura, que el Asegurado o Conductor autorizado para conducir el vehículo erogue.**
- f) Cuando no se cumpla con alguno de los términos y condiciones establecidos en esta cobertura.**
- g) Si el Asegurado o Conductor que, con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado utilice el vehículo asegurado no acepte los términos y condiciones del Arrendador en Convenio de pago directo con la Compañía.**

12. EXENCIÓN DE DEDUCIBLE.

Esta cobertura ampara la exención de la aplicación del deducible al Asegurado al momento del siniestro, en caso de que el vehículo sea declarado como Pérdida Total, y se especifique en la carátula de la póliza la contratación de las coberturas 1. Daños Materiales o 2. Robo Total:

12.1 Exención de Deducible por Pérdida Total de Daños Materiales.

A consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura 1. Daños Materiales que se mencionan en los incisos a, b, c, d, e y f.

12.2 Exención de Deducible por Pérdida Total de Robo Total.

A consecuencia del Robo Total del vehículo o pérdida total del vehículo a consecuencia de los daños sufridos amparados por la cobertura 2. Robo Total.

12.3 Suma Asegurada.

La Suma Asegurada es el equivalente al porcentaje de deducible contratado de la cobertura afectada 1. Daños Materiales o 2. Robo Total, aplicado al valor convenido del vehículo al momento del siniestro.

12.4 Pérdida Total.

Se considerará Pérdida Total:

12.4.1. Cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto autorizado por la Compañía, a consecuencia de los riesgos amparados en 1. Daños Materiales exceda del 75% de la Suma Asegurada del vehículo asegurado o,

12.4.2. El robo total del vehículo asegurado o,

12.4.3. Cuando las pérdidas o daños sufridos por el vehículo asegurado a consecuencia del Robo Total excedan del 75% de Suma Asegurada del vehículo asegurado.

12.5 Indemnización.

Se indemnizará al momento de pagar la pérdida total del vehículo asegurado, mediante la no aplicación del deducible correspondiente a la cobertura afectada, siempre y cuando se tenga contratada la cobertura 12.1 Exención de Deducible por PT de Daños Materiales y/o 12.2 Exención de Deducible por PT de Robo Total.

En caso de que la unidad no sea declarada como Pérdida Total en virtud de que el importe de la reparación de los daños sufridos no rebasa el 75% de la suma asegurada de la cobertura de 1. Daños Materiales, el deducible a aplicar será el estipulado para Daños Materiales.

O bien, en caso de Robo Total, si el vehículo es recuperado y los daños que presentan son susceptibles de ser reparados sin que rebasen el 75% de la suma asegurada, el deducible a aplicar será el estipulado para la cobertura 1. Daños Materiales.

12.6 Exclusiones de la Cobertura de Exención de Deducible.

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el Contrato, esta cobertura:

a) No exenta al Asegurado de la aplicación del deducible si el vehículo asegurado NO es declarado como Pérdida Total a consecuencia de los riesgos de Daños Materiales o Robo Total, en virtud de que el importe de la reparación de los daños sufridos no rebasa el 75% de la suma asegurada.

b) No exenta al Asegurado de la aplicación del deducible en cualquier otra cobertura distinta a la cobertura 1. Daños Materiales o 2. Robo Total.

13. REDUCCIÓN DE DEDUCIBLE POR ROBO TOTAL Y SERVICIOS DE ASISTENCIA SATELITAL.

Esta cobertura ampara los siguientes beneficios:

13.1. REDUCCIÓN DE DEDUCIBLE POR ROBO TOTAL.

Mediante el pago de la prima correspondiente y en caso de robo total del vehículo asegurado, la Compañía adquiere las siguientes obligaciones:

13.1.1 Si la unidad no es recuperada:

Se reduce en diez (10) puntos porcentuales el deducible de robo total especificado en la carátula de la póliza. Si el deducible contratado para la cobertura de robo total es menor al 10%, la Compañía exenta al Asegurado del pago de deducible.

13.1.2 Si la unidad es recuperada:

Y presenta daños materiales a consecuencia del siniestro, la Compañía efectúa la reparación de la unidad y el deducible de Robo Total se reduce en diez (10) puntos porcentuales. Si el deducible contratado por la cobertura de Robo Total es menor al 10%, la Compañía exenta al Asegurado del pago de deducible.

En ambos casos, es decir, sea recuperada o no sea recuperada la unidad, si el vehículo asegurado cuenta con alguna(s) adaptación(es) o equipo especial amparado(s) mediante este seguro, el beneficio de reducción de deducible de esta cobertura se extiende a dicha(s) adaptación(es) y equipo especial.

13.2. SERVICIOS DE ASISTENCIA SATELITAL.

Adicionalmente, la cobertura se sujeta a prestar los siguientes servicios en toda la República Mexicana y se proporcionan exclusivamente a los vehículos asegurados que tengan instalado el dispositivo satelital.

13.2.1. Servicios de rastreo y localización satelital del vehículo asegurado para su recuperación.

Si después de haberse perpetrado el robo total del vehículo asegurado y el Asegurado da aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho, ésta procederá en forma automática a rastrear y localizar el vehículo asegurado, gestionando su recuperación con el apoyo de las autoridades competentes.

13.3. Obligaciones del Asegurado.

13.3.1. Para que la cobertura de Asistencia Satelital inicie su operación, es condición indispensable que el vehículo asegurado cuente con la instalación del dispositivo de rastreo vehicular.

13.3.2. El Asegurado debe presentar formal querrella o denuncia ante las autoridades competentes y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo asegurado.

13.4 Comodato.

En caso de tener contratado el dispositivo satelital bajo la modalidad de Comodato, se estará a lo dispuesto en el contrato de Comodato respectivo, firmado de conformidad por el Comodante y el Comodatario.

14. MUERTE DEL CONDUCTOR POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.

Esta cobertura ampara, en caso de siniestro, toda lesión corporal que sufra el conductor del vehículo asegurado, por la acción de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que le produzca la muerte, o lesiones en la persona del conductor del vehículo que le produzcan cualquiera de las pérdidas que se mencionan en el apartado de “Límite Máximo de Responsabilidad”, mientras se encuentre conduciendo el vehículo asegurado, incluyendo la muerte o pérdidas orgánicas producidas por robo perpetrado, asalto o intento de estos, siempre que el evento se produzca cuando el conductor se encuentre dentro del compartimiento del vehículo asegurado.

El funcionamiento de esta cobertura se encuentra condicionado a que el conductor use el vehículo asegurado con el consentimiento expreso del Asegurado.

14.1 Límite Máximo de Responsabilidad.

Si durante la vigencia de este seguro y como resultado directo del accidente automovilístico sufrido por el conductor, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enseguida enumeradas, la Compañía pagará los siguientes porcentajes de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para esta cobertura.

Pérdida de la Vida	100%
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida total del brazo o una mano	50%
Pérdida total de una pierna o un pie	50%
Pérdida total de tres dedos comprendiendo el pulgar o el Índice de una mano	30%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Pérdida del maxilar inferior	30%
Pérdida total de un ojo	30%
Sordera completa	25%
Pérdida total del pulgar y del índice de una mano	25%
Pérdida total del pulgar sólo	25%
Pérdida total del Índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
Pérdida total del índice	15%
Pérdida total del pulgar de un pie	5%

En caso de existir varias pérdidas derivadas del mismo accidente, la cantidad total no excederá la suma asegurada contratada para este beneficio.

En caso de muerte la indemnización correspondiente se pagará a los herederos del Conductor. Todas las demás indemnizaciones bajo esta cobertura se cubrirán al conductor del vehículo asegurado.

14.2. Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza.

14.3. Exclusiones de la Cobertura Muerte del Conductor por Accidente Automovilístico.

En adición con lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el vehículo asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.**
- 2. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el vehículo asegurado sea utilizado en servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, riña, actos delictuosos, intencionales en que participe directamente.**
- 3. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el vehículo asegurado sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**
- 4. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiera otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo asegurado.**
- 5. Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos funerarios y cualquier clase de gastos médicos.**

6. Cuando el vehículo asegurado haya sido robado o cuando se use como instrumento para cualquier otro ilícito.

7. Cuando la muerte del conductor o la pérdida de miembros ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 2a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los daños que sufra y/o cause el vehículo asegurado a consecuencia de:

1. Destinarlo a alguno de los siguientes usos: Patrulla, Grúas, Mensajería, Mixto, Transporte Escolar, Carroza, Semirremolque-Tanque, Servicio de Emergencia, Renta Diaria, Autos-escuela.

2. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y personas que se ocasione con la adaptación y/o, el exceso de dimensiones de la carga transportada por el vehículo asegurado y el exceso de dimensiones de la adaptación permitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017.

CLÁUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil,

insurrección, subversión, rebelión en contra del gobierno, así como cuando los bienes asegurados sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o retención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.

2. Cualquier perjuicio, pérdida, daño o gasto, incluyendo grúas, que sufra el Asegurado, derivado de la privación del uso del vehículo asegurado, con excepción de lo señalado en el numeral 7. Gastos de Traslado de la cláusula 6ª.

3. Cualquier perjuicio que cause el Asegurado, Propietario y/o el Conductor del vehículo asegurado con motivo de la afectación de cualquiera de las coberturas amparadas en el presente contrato en materia de responsabilidad civil y/o penal.

4. Terrorismo. Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

5. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.

6. Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con

relación a su resistencia o capacidad. La Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración, altura o por el peso del vehículo o de su carga.

7. Queda excluido el daño que sufra o cause el vehículo asegurado cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente;

b) Cuando la licencia no sea del tipo adecuado (tonelaje) para conducir el vehículo asegurado.

A menos que no pueda ser imputada al Conductor impericia, negligencia o culpa grave en la realización del riesgo.

8. Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la póliza.

9. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia o funcionamiento de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

10. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

11. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.

12. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado al transitar fuera de caminos o en caminos intransitables.

13. El daño que sufra o cause el vehículo cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.

14. Los daños ocasionados a la unidad asegurada y a terceros en sus bienes y personas durante maniobras de carga y descarga, incluyendo la volcadura, a menos que haya contratado la cobertura respectiva.

15. Cualquier tipo de fraude.

16. Daños que sufra o cause el vehículo por riesgos no amparados por el presente contrato.

17. El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del vehículo asegurado o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños, así como el ocasionado por otras causas distintas a las señaladas en la cobertura de Daños Materiales.

18. Daño o Robo que se derive de Extorsión o Secuestro.

19. La Compañía no se hará cargo del pago de Pensión o Estadía en corralones o estacionamientos, con excepción de lo establecido en la cobertura de Gastos Legales.

20. Tratándose de camiones, tractocamiones, remolque, semiremolque y/o carga amparados, no quedarán cubiertos los daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando la altura exceda del límite máximo establecido por la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes en la Norma Oficial Mexicana no. NOM-012-SCT-2017, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA 3ª Bis. Medidas Preventivas.

En caso de que la Compañía detecte, por sí o a través de autoridad competente, que los recursos para la adquisición de este seguro o las indemnizaciones al amparo del mismo, se encuentran asociados a actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 y 148 bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del mismo código, la Compañía dará aviso de inmediato a las autoridades a que haya lugar para que determinen lo correspondiente a los pagos ya sea relacionados con las primas del seguro o bien con las indemnizaciones derivadas del mismo.

CLÁUSULA 4a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima a cargo del Asegurado vence al momento de celebrarse el contrato.

Plazo de Pago de Prima.

No obstante lo anterior, la Compañía y el Asegurado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá pagarse la prima, plazo que se contará en días naturales, el cual será asentado por la Compañía en la carátula de la póliza.

El Asegurado se obliga a pagar la prima, o fracción de ella tratándose de pago en parcialidades, en el plazo de pago convenido, el cual se especifica en la carátula de la póliza, de no realizarlo, cesarán automáticamente los efectos del contrato a las 12:00 horas del último día del plazo de pago convenido. Sin embargo, en caso de que el último día del plazo convenido sea inhábil, el Asegurado deberá efectuar el pago respectivo el día hábil inmediato anterior al vencimiento de dicho plazo.

En caso de que la Compañía y el Asegurado no establezcan plazo para el pago de la prima o fracción de ella en el caso de pago en parcialidades, o éste no aparezca en la carátula de la póliza, el plazo vencerá a las 12:00 horas del trigésimo día natural siguiente a la fecha de celebrado el Contrato.

Pago en Parcialidades.

El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser periodos de igual duración, que vencerán y deberán ser pagadas en el periodo convenido.

En todos los casos se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda y se pacte entre las partes.

En caso de siniestro dentro del plazo convenido para el pago de la prima o fracción de ella, o bien dentro del plazo de gracia convenido, que implique cualquier tipo de pago por parte de la Compañía, ésta deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar el total de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Pago mediante cargo a Tarjeta de Crédito o Cuenta Bancaria.

Cuando el Contratante o Asegurado soliciten que el pago correspondiente al monto de la prima del seguro o la fracción de que se trate en el caso de pago en parcialidades se realice con cargo a una Tarjeta de Crédito o a una cuenta bancaria, previa autorización por escrito del Contratante o Asegurado, se efectuará el cargo correspondiente, obligándose el Contratante o Asegurado a mantener los saldos suficientes para realizar el cargo por el importe completo de la prima o fracción cuando se trate de cargos a cuentas bancarias. En caso de que por causa imputable al Contratante o Asegurado no pueda efectuarse el cargo correspondiente, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos en forma automática.

Desde el momento en que se celebre el contrato y hasta que concluya el plazo de pago acordado, el vehículo asegurado contará con la cobertura del seguro en los términos contratados.

En caso de siniestro dentro del plazo convenido para el pago de la prima o fracción de ella, la Compañía deducirá del pago o indemnización el total

de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar el total de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Lugar de Pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en las Instituciones Bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo correspondiente.

Sin perjuicio de esta obligación, se podrá convenir con el Asegurado o Contratante que el pago se realice mediante cargo a alguna tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques.

En caso de que el Asegurado o Contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las Instituciones Bancarias señaladas por la Compañía, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas Instituciones Bancarias haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, de este contrato; asimismo el estado de cuenta del Contratante o Asegurado en el que aparezca el cargo correspondiente hará prueba plena de dicho pago. Lo anterior hasta el momento en que la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente.

Cesación de los Efectos del Contrato.

Si no hubiera sido pagada la prima o la fracción de ella en los casos de pago en parcialidades, dentro del plazo de pago convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este plazo.

Rehabilitación.

El Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de vigencia del Contrato, presentar una solicitud por escrito solicitando la rehabilitación del documento; para lo cual la Compañía confirmará por escrito su autorización para la aceptación del riesgo. Una vez confirmada la aceptación, el Asegurado deberá efectuar dentro del mismo plazo el pago total de la prima de este seguro, o el total de la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado. Dando cumplimiento a lo anterior, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y

día señalados en el comprobante de pago, en caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Por el sólo hecho del pago mencionado, la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día de vigencia del Contrato y la hora y día en que surta sus efectos la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago del que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del Contrato, conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, se hará constar por la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato, la Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 5a. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACION.

La cantidad que se pagará en cada cobertura, por cada riesgo que se ampara bajo este contrato, queda especificada en la carátula de la póliza.

Para el caso de Pérdida total del vehículo asegurado que afecte las coberturas de 1.- Daños Materiales, 1. Bis. Solamente Pérdida Total, 2.- Robo Total, las sumas aseguradas se determinarán aplicando los siguientes criterios:

a) Vehículos Residentes.

Para las coberturas 1. Daños Materiales, 1.bis. Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total, la suma asegurada corresponde al “Valor Convenido” establecido en la carátula de la póliza y será el límite máximo de responsabilidad.

En los vehículos último modelo o los denominados km “cero” se podrá contratar como valor convenido el valor que aparece en la factura original, expedida por el concesionario autorizado, este valor incluye las imposiciones fiscales correspondientes a ISAN e IVA y cualquier otro que la ley imponga.

Tratándose de vehículos residentes y remolques o semirremolques se entenderá como “Valor Convenido” la cantidad fijada de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado como monto a indemnizar y opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total. Dicha cantidad se establece en la carátula de la póliza.

En caso de haber contratado “Valor Comercial”, éste se entenderá como el valor de venta de la Guía CESVI Vin Plus (que incluye el IVA e impuestos que correspondan) que tiene el vehículo asegurado en la fecha del siniestro, siendo la publicación especializada aceptada por la Compañía, en caso de que esta guía no contemple el vehículo asegurado, dicho valor comercial se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Compañía vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que comercialicen la marca del vehículo asegurado en la República Mexicana. Dicho valor comercial opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total.

En los vehículos residentes último modelo en el mercado, se considerará como valor comercial del vehículo el 85% del valor establecido en la factura original.

Para vehículos de hasta 5 toneladas considerados como salvamento, la suma asegurada en la modalidad de “Valor Convenido” se determinará de acuerdo al valor medio de la Guía CESVI Vin Plus (que incluye el IVA e impuestos que correspondan) que tiene el vehículo asegurado en la

fecha del siniestro, aplicando una depreciación del 25%; en caso de que esta guía no contemple el vehículo asegurado, dicho valor convenido se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Compañía vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que comercialicen la marca del vehículo asegurado en la República Mexicana, aplicando una depreciación del 25%, dicho valor convenido opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total.

Para vehículos de más de 5 toneladas considerados como salvamentos, la suma asegurada en la modalidad de “Valor Convenido” se determinará de acuerdo al valor medio de la Guía CESVI Vin Plus (que incluye el IVA e impuestos que correspondan) que tiene el vehículo asegurado en la fecha del siniestro, aplicando una depreciación del 25%; en caso de que esta guía no contemple el vehículo asegurado, dicho valor convenido se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Compañía vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que comercialicen la marca del vehículo asegurado en la República Mexicana, aplicando una depreciación del 25%, dicho valor convenido opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total.

Para vehículos considerados como convertidos, la suma asegurada en la modalidad de “Valor Convenido” se determinará conforme a la(s) factura(s) que se le haya presentado a la Compañía, así como las facturas de mano de obra y sustitución de partes que hubiese pagado por concepto de conversión, restando el valor de los componentes a cambio, a fin de que el vehículo quede en condiciones óptimas para su funcionamiento, o bien mediante la valuación del vehículo por parte de la Compañía.

Para vehículos considerados como armados, la suma asegurada en la modalidad de “Valor Convenido” se determinará conforme a la(s) factura(s) que se le haya presentado a la Compañía, así como las facturas de mano de obra y sustitución de partes que hubiese pagado por concepto de armado, a fin de que el vehículo quede en condiciones óptimas para su funcionamiento, o bien mediante la valuación del vehículo por parte de la Compañía.

La determinación del monto a pagar se sujeta a lo establecido en esta cláusula.

b) Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados y Regularizados/Legalizados.

Para las coberturas 1. Daños Materiales, y 2. Robo Total, la suma asegurada es la establecida en la carátula de la póliza y ésta operará como el límite máximo de responsabilidad, misma que ya contempla el aumento por concepto de gastos e impuestos.

En caso de haber contratado el “Valor Comercial”, éste se determinará de acuerdo a lo siguiente:

Para los vehículos que circulan en los Estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, aplicará el valor “Rough Trade In” de la Guía N.A.D.A. (Oficial Older Used Car Guide), correspondiente a la región.

Para los vehículos que circulan en el resto de los Estados del País corresponderá al valor de mayoreo “wholesale”, del Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co. de California, EUA.

En ambos casos, se aplicará la guía que se encuentre vigente en la fecha del siniestro.

Vehículos Facturados por una Compañía de Seguros con motivo de una pérdida total previa.

a) Vehículos Residentes.

Si el Asegurado ha asentado el hecho de forma clara en la solicitud de la póliza para conocimiento de la Compañía de que se trata de un vehículo facturado por una Compañía de Seguros con motivo de una pérdida total previa, el límite máximo de responsabilidad en las coberturas 1. Daños Materiales, 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total, corresponderá al valor convenido y establecido en la carátula de la póliza.

En caso de que el Asegurado no haya asentado en la solicitud de la póliza para conocimiento de la Compañía, que se trata de un vehículo facturado y/o indemnizado por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el límite máximo de responsabilidad corresponderá al valor

que resulte más bajo entre el valor convenido aplicándose una depreciación adicional del 25%, o el valor comercial, (entendiéndose éste como el “Valor de Compra” de la publicación especializada “Guía CESVI Vin Plus” que se encuentre vigente al momento de ocurrir el siniestro), aplicándose una depreciación adicional del 25%.

En caso de que esta guía no contemple el vehículo asegurado, dicho valor comercial se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Compañía vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que comercialicen la marca del vehículo asegurado en la República Mexicana, aplicando una depreciación del 25%.

b) Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados y Regularizados/Legalizados.

Para los vehículos que circulan en los Estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía corresponderá al valor “Rough Trade In” de la Guía N.A.D.A., (Oficial Older Used Car Guide) correspondiente a la región, aplicándose una depreciación del 25%.

Para los vehículos que circulan en el resto de los Estados del País, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía corresponderá al valor de mayoreo “wholesale” del Kelley Blue Book Auto Market Report, publicado por Kelley Blue Book Co. de California, EUA aplicándose una depreciación adicional del 25%.

En ambos casos se aplicará la guía que se encuentre vigente en la fecha del siniestro.

Reinstalación de Sumas Aseguradas.

Las sumas aseguradas de las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, 3.1 Responsabilidad Civil Complementaria Personas, 3.3 Responsabilidad Civil por Daños ocasionados por la Carga, 3.4 Responsabilidad Civil Ecológica, 3.5 Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes, 3.6 Responsabilidad Cruzada, 3.7 Maniobras de Carga y Descarga, 3.8 Arrastre de Remolque, 4. Gastos Legales, 5. Gastos Médicos Ocupantes, 7. Extensión de Cobertura y 9. Adaptaciones y Conversiones que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido

reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza.

Para el caso de las coberturas 3.2 Responsabilidad Civil en Exceso, 6. Asistencia Vial, 8. Equipo Especial, 10 Bis Gastos por Pérdida de Uso en caso de Pérdida Parcial, 13. Reducción de Deducible de Robo Total y Servicios de Asistencia Satelital y 14. Muerte del Conductor por Accidente Automovilístico toda suma asegurada que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

Por lo que hace a las coberturas 1. Bis Solamente Pérdida Total, 3.9 Protección para Daños sin Responsabilidad, 10. Gastos por Pérdida de Uso en caso de Pérdida Total, 11. Camión Sustituto por Pérdida Parcial o Total y 12. Exención de Deducible, la Compañía, en ningún caso reinstalará la suma asegurada correspondiente.

Bases de Indemnización.

Vehículos Residentes.

1. La responsabilidad de la Compañía en pérdidas parciales comprenderá la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía. A dicho pago se le descontará el monto del deducible contratado. Por lo que se refiere a pérdidas totales, se pagará la suma asegurada convenida.

2. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo asegurado exceda del 65% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados y Regularizados/Legalizados.

1. Para el caso de Vehículos Fronterizos y Legalmente importados, la responsabilidad de la Compañía en pérdidas parciales comprenderá el

pago de la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía. A dicho pago se le descontará el monto de deducible contratado.

Para el caso de Vehículos Regularizados y Legalizados no se efectuará reparación alguna, por lo que la Compañía procederá a pagar la indemnización de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6a. Condiciones aplicables de indemnización numeral 3.2. Condiciones aplicables en Indemnización, menos el monto de deducible contratado.

2. Cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado sean considerados como pérdida total, el pago a que tiene derecho el Asegurado será conforme a la modalidad elegida de Valor Convenido o Valor Comercial y que se asienta en la carátula de la póliza, menos el monto de deducible contratado.

Tratándose de unidades legalizadas importadas directamente por el Asegurado, la Compañía indemnizará en base a la factura de origen menos la depreciación que por uso corresponda.

Para vehículos considerados como Salvamento, Convertidos o Armados, la responsabilidad de la Compañía en pérdidas parciales comprenderá el pago de la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía. A dicho pago se le descontará el monto de deducible contratado. Cuando los daños sufridos sean considerados como pérdida total, el pago a que tiene derecho el Asegurado será conforme a la modalidad elegida de Valor Convenido o Valor Comercial y que se asienta en la carátula de la póliza, menos el monto de deducible contratado.

Vehículos Armados de Marcas Nacionales y/o con Componentes Usados.

Tratándose de Camiones y Tractocamiones armados o convertidos con componentes usados y/o remolques legalizados donde sólo se sustituya la placa de identificación (VIN), y se comercialicen como marca nacional, la responsabilidad de la Compañía tanto en pérdida total como en pérdida parcial, comprenderá el pago de la mano de obra, refacciones y materiales conforme presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, este pago en ningún caso excederá el 75% del Valor Convenido establecido

en la carátula de la póliza, descontando de dicho pago el monto de deducible contratado, conservando el Asegurado la propiedad del vehículo asegurado.

Excepción hecha al párrafo anterior, en caso de que el vehículo asegurado haya sido objeto de un Robo Total y no sea recuperado por la Compañía en un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía comprenderá el pago de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza, menos el monto de deducible correspondiente, transmitiendo el Asegurado la propiedad del vehículo a favor de la Compañía.

En caso de que el Asegurado no haya asentado en la solicitud de la póliza para conocimiento de la Compañía que se trata de un vehículo armado o convertido, la indemnización se determinará de acuerdo a las características y tipo de vehículo.

Pólizas con vigencia mayor a un año (multianuales).

En el caso de pólizas cuya vigencia sea mayor a un año, y no obstante lo que se mencione en contrario en las condiciones generales, las sumas aseguradas al momento de ocurrir el siniestro se determinarán en todos los casos de acuerdo a lo siguiente:

a) Coberturas de 1. Daños Materiales, 1. Bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total.

1. Durante el primer año de vigencia de la póliza, la suma asegurada será la que se especifique en la carátula de la misma.
2. Para los años subsecuentes y hasta el vencimiento de la póliza, la indemnización se determinará en base a lo siguiente:

2.1 Para vehículos de hasta 5 toneladas el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro se determinará de acuerdo al Valor de Venta de la Guía CESVI Vin Plus (incluye IVA e impuestos que correspondan).

2.2 Para vehículos de más de 5 toneladas el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro se determinará de acuerdo al promedio entre el valor que tiene el vehículo asegurado conforme al Manual de cotización que maneje la Compañía vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que

comercialicen la marca del vehículo asegurado en la República Mexicana, (que incluye el IVA. e impuestos que correspondan).

En caso de que dichas publicaciones especializadas no contengan ninguno de los valores mencionados, se considerará como valor comercial del vehículo el 85% del valor establecido en la factura original.

b) Otras Coberturas.

Las sumas aseguradas de las demás coberturas que se contraten en la póliza serán las que se especifican en la carátula de la misma y permanecerán constantes por toda la vigencia del seguro.

En todos los casos la intervención en el ajuste, la valuación o cualquier ayuda legal que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, en el proceso del siniestro, no implica aceptación de responsabilidad alguna por parte de la Compañía.

CLÁUSULA 6a. CONDICIONES APLICABLES DE INDEMNIZACIÓN.

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 7a. inciso 1, fracción b) (Aviso de Siniestro) y el vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, una vez ingresado el vehículo asegurado al centro de reparación que corresponda, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

2. El hecho de que la Compañía no inicie la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de su ingreso al centro de reparación y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación antes de que se cumpla el plazo al que se refiere el párrafo anterior para que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la misma.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, mismo que se transcribe en la cláusula 21ª de este contrato, la Compañía podrá optar por indemnizar al Asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares al del asegurado.

Cuando la Compañía opte por indemnizar los daños en pérdidas parciales que no excedan el 75% de la suma asegurada, el pago comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que generen los mismos, conforme a avalúo autorizado por la Compañía, manteniendo el Asegurado la propiedad del vehículo, y en ningún caso este pago excederá del 50% del límite máximo de responsabilidad para la cobertura de Daños Materiales. De optar el Asegurado por el pago de la pérdida total, la Compañía, previa valuación de los daños, indemnización de los mismos y pago por la adquisición del salvamento, adquirirá en propiedad el vehículo asegurado. Para el caso de Vehículos armados de marcas nacionales y/o con componentes usados, la indemnización se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización, en el apartado correspondiente.

3.1 Condiciones aplicables en Reparación (Bases para la determinación/elección de los Centros de Reparación del Vehículo Asegurado, Criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados y Términos de la Responsabilidad y Garantía que otorga la Compañía).

3.1.1. Cuando la Compañía opte por reparar el vehículo asegurado, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado y esta se efectuará en el centro de reparación que cumpla con el estándar general de calidad y con el que la Compañía tenga convenio de pago directo en la plaza más cercana al lugar del accidente y haya sido elegido por el Asegurado; el abastecimiento de refacciones y partes estará sujeta a la disponibilidad de las mismas.

En el caso de que el Asegurado requiera el traslado del vehículo asegurado a un lugar distinto del sugerido o sugeridos por la Compañía para su reparación, la Compañía sólo responderá por dicho traslado hasta por la cantidad establecida en el numeral 7. Gastos de Traslado de esta misma cláusula.

a. Para vehículos dentro de su **primer año de uso** a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

b. Para vehículos de más de **un año de uso**, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados.

c. Para el caso de rotura de cristales, sin importar el año de fabricación del vehículo asegurado, la reparación, cambio o reposición del o de los cristales afectados se efectuará a través de los Proveedores Especializados denominados Cristaleras autorizadas por la Compañía con quienes tenga convenio de pago directo.

3.1.2. La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea realizada de forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea posible garantizarla o dañe su estética de manera visible.

El tiempo que lleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como de la realización de las labores propias y necesarias a su mano de obra y pintura, debiendo la Compañía informar al Asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación, previendo un plazo de entrega máximo de 40 (cuarenta) días hábiles a partir de la fecha en que el Asegurado haya entregado el vehículo a la Compañía o al Centro de Reparación. Dicho plazo podrá ampliarse 10 (diez) días hábiles cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados. En caso de que una vez transcurrido el plazo anterior, no hubiese partes o refacciones disponibles debido a un desabasto, dicho plazo se prorrogará y extenderá hasta que se encuentren disponibles las partes y/o refacciones necesarias para la reparación. En este caso, la Compañía informará al Asegurado sobre cualquier cambio en el plazo de entrega del vehículo asegurado.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Comercializador, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiese partes, refacciones disponibles, exista desabasto generalizado o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado autorizado por la Compañía y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Comercializador de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

3.2. Condiciones aplicables en caso de Indemnización.

Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

a) Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en la Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización numeral, rubro Bases de Indemnización.

b) Que la Compañía efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía tenga convenios de pago directo para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente. En este caso, la Compañía hará del conocimiento del Asegurado o Beneficiario las bases sobre las que puede realizar la selección del proveedor del servicio, quedando el seguimiento de la reparación a cargo de la Compañía.

Esta opción operará con las mismas condiciones aplicables para el numeral 3.1 Condiciones aplicables en reparación del vehículo asegurado.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto a la cláusula 16ª de este Contrato.

3.3 Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

3.4. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

Quedará a cargo del Asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del vehículo asegurado que resultaron dañados en el siniestro.

La depreciación solo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico conforme a los siguientes criterios:

3.4.1 Motor y Transmisión

La depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso con base a las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilómetros de uso}}{\text{De acuerdo a las especificaciones técnicas de KM de vida útil que indica el fabricante}} \times 100 (\%)$$

La depreciación máxima aplicable será del 80%

3.4.2 Batería.

La depreciación será aplicable considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de inicio de su utilización con respecto a la fecha de ocurrencia del siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Meses de Uso	Depreciación
0 a 12 meses	15%
13 a 24 meses	40%
25 a 36 meses	65%
37 a 48 meses	90%

3.4.3 Llantas.

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el vehículo asegurado a la fecha del siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Vehículos de hasta 3 ½ toneladas

Rango de Kilometraje	Depreciación
Hasta 20,000 Km.	0%
20,001-35,000 Km.	20%
35,001-50,000 Km.	40%
50,001-65,000 Km.	60%
65,001-80,000 Km.	80%
Mayor de 80,000 Km.	90%

Vehículos de más de 3 ½ toneladas

Se tomará de las especificaciones de fabricación del neumático el valor de profundidad en el centro de su huella de rodamiento como un 100%, al momento del siniestro se medirá en ésta misma, el desgaste mediante una herramienta que mida profundidades pudiendo ser: Profundímetros, Vernier, reglas graduadas, etc.; el valor que resulte en milímetros será restado al original obteniendo el % de desgaste y por tal motivo el demerito a aplicar.

4. Adquisición del Salvamento.

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 65% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total.

Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total, por lo que previa valuación de los daños, indemnización de los mismos y pago por la adquisición del salvamento, operará de pleno derecho la transmisión de la propiedad del vehículo siniestrado, adquiriendo dicha propiedad la Compañía. Tratándose de vehículos facturados por una Compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, salvo que el Asegurado haya asentado este hecho en la solicitud de la póliza en el rubro de origen para conocimiento de la Compañía, se procederá a pagar de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de indemnización.

Asimismo, para el caso de Vehículos armados de marcas nacionales y/o con componentes usados, la indemnización se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización, en el apartado correspondiente.

5. La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

6. Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.

7. Gastos de traslado.

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la póliza, que afecte alguna de las coberturas de Daños Materiales o Robo Total, siempre y cuando el daño exceda del deducible contratado, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. En caso de que el vehículo se encuentre con carga y este no pueda ser descargado se genera un costo adicional del servicio mismo que está a cargo del Asegurado o Beneficiario, de igual manera deberá cubrir los costos que se originen en caso de ser necesario el traspaleo de la mercancía transportada por la unidad asegurada. Si el asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del sugerido por la

Qualitas Compañía de Seguros S.A. de C.V

compañía, esta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 90 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

La Compañía no se hará cargo de ningún gasto mientras el vehículo no se encuentre completamente liberado por la autoridad competente, cualquier gasto generado con anterioridad a dicha liberación correrá por cuenta y a cargo del Asegurado.

8. Custodia y Resguardo

En siniestros en los que el vehículo asegurado sea declarado por la Compañía como Pérdida Total y éste se encuentre en algún depósito de vehículos o corralón de la Compañía, el Asegurado dispondrá de un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de Pérdida Total emitida por la Compañía, para la entrega de la documentación solicitada por la misma, entrega que deberá efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Compañía cuyos domicilios pueden ser consultados en la siguiente página web www.qualitas.com.mx

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior por causas imputables al Asegurado, éste asumirá la cuota por resguardo, de conformidad con la siguiente tabla:

Días naturales transcurridos	Monto de Cuota de Resguardo
De 0 a 30	Sin costo
De 31 a 60	1 UMA por cada día transcurrido
De 61 en adelante	2 UMA's por cada día transcurrido

9. Interés moratorio.

Si la Compañía no cumple con su obligación de pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido todos los documentos e informaciones solicitados por ésta, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará un interés moratorio calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe en la cláusula 21ª de este contrato.

CLÁUSULA 7a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones:

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro:

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho o bien, en un plazo no mayor a 5 días, salvo casos de fuerza mayor, debiendo proporcionarlos tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las Autoridades:

Presentar formal querrella o denuncia y acreditar la propiedad de su vehículo y, en su caso, la legal estancia del mismo en el País, ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo, del importe del daño sufrido y hasta la total conclusión del asunto legal.

d) Aviso de reclamación:

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que le corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, convenios, acuerdos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados con terceros sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

e) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil, penal o mercantil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro.

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil, penal o mercantil.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, penales o mercantiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Se aclara que, en caso de la comisión de un delito por parte de nuestro Asegurado o Conductor con motivo de hechos de tránsito, éste deberá sujetarse a las leyes penales, comunes o federales, según sea el caso, en virtud de su propia naturaleza.

f) Transmisión de Propiedad y Documentación.

1. En caso de que el vehículo descrito en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerado como pérdida total ya sea por daños materiales o por robo total, de acuerdo con este Contrato, el Asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Compañía, previamente al pago de la suma asegurada, lo siguiente:

I. El original de la factura o bien el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y tarjetón en su caso, para acreditar la propiedad del vehículo asegurado, así como presentar los documentos correspondientes que demuestren la legal estancia del vehículo en el País, en su caso.

Presentar una identificación oficial del propietario del mismo, en caso de personas físicas. En caso de personas morales, al representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

II. Adquisición del Salvamento.

Transmitir sin reserva o limitación alguna a Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. la propiedad del vehículo de la siguiente forma según el caso:

II.1) Si el vehículo es propiedad de persona moral o de persona física con actividad económica, se deberá emitir factura o expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a nombre de Quálitas Compañía de Seguros S.A. de C.V. trasladándose el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que en su caso corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables (artículo 1 y 9 de la Ley del I.V.A.) mismas que pueden ser consultadas de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 21ª de estas condiciones generales. En dicha factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá establecerse el monto de la suma asegurada contratada descontando el deducible correspondiente, desglosada esta cantidad en los siguientes conceptos:

- a) El importe correspondiente a la indemnización por concepto de daños o por concepto de robo total, según sea el caso, y
- b) El importe correspondiente al valor del salvamento por concepto de transmisión de propiedad del mismo, desglosando el impuesto al valor agregado.

La suma de ambos conceptos deberá corresponder al monto total de la suma asegurada contratada y establecida en la carátula de la póliza.

II.2) Si el vehículo fuese propiedad de persona sin actividad económica, deberá transmitir la propiedad del Salvamento mediante el endoso correspondiente en la factura original, y/o con la entrega del Comprobante

Fiscal Digital por internet (CFDI) o aquel que refiera la legislación fiscal vigente a la Compañía, de acuerdo a lo siguiente:

En cumplimiento a los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación a las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Asegurado persona sin actividad económica (persona física sin actividad empresarial), está obligado a facturar a la Compañía por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el valor del salvamento.

Para expedir el CFDI el Asegurado o Beneficiario debe proporcionar la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC). En caso de que el Asegurado o Beneficiario no cuente con dicha clave por no encontrarse dado de alta en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), entregará a la Compañía la información y documentación necesaria para su inscripción ante dicho Sistema sin que este acto le genere obligaciones fiscales, con la finalidad de obtener dicho registro (RFC) como Persona sin Actividad Económica, consistente en:

- a) Nombre completo
- b) Copia del Acta de Nacimiento o CURP
- c) Actividad preponderante que realiza
- d) Domicilio
- e) Formulario de “Solicitud de Emisión de Comprobante Fiscal Digital a través de Internet”

Una vez cumpliendo con la entrega de cada uno de estos requisitos, y en su caso, la inscripción del Asegurado o Beneficiario ante el RFC, la Compañía le hará llegar al Asegurado o Beneficiario el CFDI que corresponda.

Toda vez que las disposiciones fiscales son de estricta aplicación, la Compañía no estará obligada a indemnizar la Pérdida Total si por actos u omisiones del Asegurado o Beneficiario se impide o limita el cumplimiento de la emisión del CFDI, en cuyo caso las partes podrán acordar el pago de daños de acuerdo con lo establecido en la

Cláusula 6ª Condiciones aplicables de Indemnización, numeral 3, párrafo segundo.

En términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, si el precio del Salvamento es superior a la cantidad que en pesos se señala en dicho ordenamiento, la Compañía retendrá el 20% sobre el valor total de la operación y entregará el CFDI correspondiente, cuando se trate de personas sin obligación de emitir el comprobante fiscal, es decir; de personas con régimen distinto a los indicados en los Títulos II, III, y IV, en sus capítulos II y III de la citada Ley.

Ejemplo:

Valor del salvamento:	\$250,000.00	Mayor a \$227,400
Retención a aplicar:	\$50,000.00	Retención de 20%

Una vez que se haya realizado el pago correspondiente al Asegurado o Beneficiario, la Compañía proporcionará la constancia de retenciones correspondiente conforme al párrafo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

En los casos en los que el Enajenante (Asegurado o Beneficiario) manifieste por escrito a la Compañía que él mismo efectuará el pago correspondiente a dicha retención, liberará a la Compañía de la obligación de retener dicho importe.

III. Aunado a lo anterior y en cualquier supuesto, deberá entregarse, en su caso, fotocopias de las facturas consecutivas anteriores a la original con la cual el Asegurado adquirió el vehículo que corresponda, así como los endosos consecutivos correspondientes, tarjetón del Registro Federal de Vehículos en su caso, los recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha del siniestro o de los derechos que por este concepto o alguno similar haya pagado, la constancia del trámite de baja de las placas del vehículo, así como el original del comprobante de pago de dicho trámite, copia certificada de la denuncia o querella y la acreditación de la propiedad del vehículo asegurado ante la autoridad, la

documentación que demuestre la legal estancia del vehículo asegurado en el País en su caso, original del aviso ante la Policía Federal Preventiva, liberación del vehículo en calidad de posesión, así como la póliza del seguro y último recibo de pago.

2. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas.

Si el asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

3. Obligación de declarar hechos importantes para la apreciación del riesgo y agravación esencial del mismo.

El Asegurado tendrá la obligación de indicar a la Compañía por escrito, a través de su solicitud de póliza, los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, así como el origen del vehículo. Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario. (Art. 8º, 9º Y 10º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que el Asegurado proporcione en su solicitud de póliza, un domicilio o código postal diferente al de su residencia y con esto haya obtenido un beneficio en el costo del seguro, se aplicará un doble deducible de acuerdo a la cobertura afectada, al momento del siniestro. Asimismo, el Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 8a. TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán únicamente en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

Excepción hecha al párrafo anterior, se extienden a los Estados Unidos de Norte América y al Canadá únicamente las coberturas siguientes: 1. Daños Materiales, 1Bis Solamente Pérdida Total, 2.- Robo Total, 5. Gastos Médicos Ocupantes, 8. Equipo Especial y 9. Adaptaciones y Conversiones.

CLÁUSULA 9a. SALVAMENTOS Y RECUPERACIÓN.

En caso de que la Compañía pague alguna indemnización, sea por pérdida total o pérdida parcial, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado. En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si los hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto la Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado de cualquier recuperación sobre la cual pudiera corresponder una parte de éste. Si el Asegurado omite declarar ante la Compañía que el vehículo fue adquirido con el carácter de Salvamento, la Compañía se apegará a lo establecido en la cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización, en el rubro denominado Vehículos Facturados por una compañía de seguros con motivo de una Pérdida Total Previa.

CLÁUSULA 10a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, el Beneficiario o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, el Beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.

3. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Beneficiario o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 11a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, tendrá el derecho a la parte de la prima no devengada de las coberturas no afectadas por siniestros ocurridos en el periodo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para Seguros a Corto Plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa a Corto Plazo.	
No. de Días	% Recargo en exposición
1-30	18.0%
31-60	16.5%
61-90	15.0%
91-120	13.5%
121-150	12.0%
151-180	10.5%
181-210	9.0%
211-240	7.5%
241-270	6.0%
271-300	4.5%
301-330	3.0%
331-360	1.5%
más de 360	0.0%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro quince días después de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata al Asegurado la totalidad de la prima no devengada de las coberturas no afectadas por siniestros ocurridos a

más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Tratándose de pólizas con vigencia mayor a un año (Multianuales), la Compañía devolverá al Asegurado las primas de las anualidades subsecuentes, en las que el vehículo asegurado ya no estará en riesgo, de acuerdo a lo siguiente:

En pólizas multianuales, incluyendo paquete 2Mil, cuando el Asegurado o la Compañía lo den por terminado, la devolución de la prima no devengada de coberturas no afectadas por siniestros ocurridos durante la vigencia de la anualidad en curso se devolverá a prorrata adicionando las primas de años futuros y los intereses ganados por el pago anticipado de dichas primas, determinados a la fecha de terminación del contrato y neta de comisiones, calculándose sobre la base de la prima no devengada.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, la Compañía devolverá, a prorrata, la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por siniestros ocurridos durante el año de vigencia en curso.

En igual forma se procederá cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

En todos los casos, la devolución hecha por la Compañía comprenderá la prima neta no devengada de las coberturas no afectadas por siniestros ocurridos menos el gasto de adquisición y administración respectivo.

Si se ha designado Beneficiario preferente, el Asegurado no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito del Beneficiario preferente.

CLÁUSULA 12a. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que deriven de este Contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley, ambos artículos transcritos en la cláusula 21ª de este contrato.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

CLÁUSULA 13a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la Compañía cuenta, o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 14a. SUBROGACIÓN.

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 15a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este

plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 16a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito, para que lo hiciere antes de empezar sus labores; los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando fuere requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, si fuere persona física, o su disolución, si fuere persona moral, ocurrida mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o la Autoridad Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y los honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 17a. MODIFICACIONES HECHAS A LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURO.

Cuando la Compañía lleve a cabo modificaciones a las Condiciones Generales de Seguro, estas, así como el apartado en el que se encuentren dentro de las condiciones generales y la fecha a partir de la cual comenzarán a surtir sus efectos, se harán del conocimiento del Asegurado de la siguiente manera:

- a) Durante la vigencia de la póliza, mediante aviso publicado en la página web de la Compañía (www.qualitas.com.mx).
- b) En Renovaciones, además, se incluirá un texto adjunto a la carátula de póliza.

Lo anterior, se lleva a cabo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 18a. DIVIDENDOS.

La Compañía no realizará pagos por concepto de Dividendo que derive de una experiencia favorable en siniestros, gastos o utilidades, a una persona distinta al Asegurado, Beneficiario o Contratante de la Póliza, según se convenga en el contrato de seguro respectivo.

CLÁUSULA 19a. BASES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO POR VÍA TELEFÓNICA.

Este seguro podrá contratarse por vía telefónica, y su renovación, así como su cancelación podrán efectuarse por la misma vía por la que se contrató, conforme a lo siguiente, considerando como medios de identificación del Usuario los siguientes:

1. Confirmación de Datos: La Compañía confirmará los datos del Solicitante, Contratante o Asegurado mediante la solicitud que haga al mismo de que de viva voz proporcione sus datos personales, número de identificación vehicular del Automóvil, así como los datos correspondientes a la póliza de seguro.
2. La Compañía podrá grabar la solicitud efectuada por el Solicitante, Contratante o Asegurado, misma que servirá como medio de prueba, en sustitución de la firma autógrafa, para hacer constar tanto la celebración del contrato, como la solicitud de renovación o

cancelación, según sea el caso, de la Póliza de Seguro. Para este mismo efecto servirán los comprobantes de pago o cargos efectuados a la Tarjeta de Crédito o Tarjeta de Débito que el Solicitante, Contratante o Asegurado haya autorizado.

3. Autorización para la contratación: La Compañía, generará un folio de cuatro dígitos que será enviado vía correo electrónico al Solicitante o Contratante, mismo que deberá teclear para confirmar la venta. La Compañía podrá emitir la póliza sólo si cuenta con dicha confirmación.

4. Autorización para el cargo de la prima: Si el Contratante o Asegurado desea pagar la prima de seguro a través de Tarjeta de Crédito o Tarjeta de Débito deberá otorgar su autorización para efectuar el cargo correspondiente por dicho concepto.

El uso de los medios de identificación establecidos en este inciso, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes a solicitud y/o autorización de cargo a tarjeta de crédito o tarjeta de débito y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

La contratación del Seguro, así como su renovación serán válidos a partir de la fecha que se le indique al Asegurado o Contratante al momento de otorgarle su número de Póliza y número de folio o autorización correspondiente a la operación realizada.

Para el caso de que se quiera efectuar una cancelación por parte del Contratante o Asegurado, es necesario llamar al teléfono 800 782 5482 o bien, enviar una solicitud a cancelacionestlmk@qualitas.com.mx, dicha solicitud debe contener lo siguiente: el motivo de la cancelación, fecha a partir de la cual solicita surta efectos la cancelación del seguro, en cuyo documento debe constar la firma del Contratante o Asegurado, así como una copia de su Identificación Oficial y de su comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses. La Cancelación del Seguro será válida a partir de la fecha indicada por el Asegurado o Contratante en la solicitud respectiva.

La documentación contractual en la que consten los derechos y obligaciones del seguro será entregada al Contratante o Asegurado mediante envío a domicilio por medio de correspondencia o previo

consentimiento expreso por parte del Contratante o Asegurado en medio electrónico a través de correo electrónico que para tal efecto proporcione el Solicitante, Contratante o Asegurado. Si el Contratante o Asegurado no recibe, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro, la documentación contractual a que hace referencia este párrafo, deberá hacerlo del conocimiento de la Compañía comunicándose al teléfono 800 782 5482, para que solicite el envío de la documentación a través del medio que mejor le convenga.

CLÁUSULA 20a. LIMITACIÓN EN LA INTERMEDIACIÓN.

Los agentes de seguro con quienes la Compañía celebre contratos de intermediación para efectuar la venta de seguros carecen de facultades de representación de la Compañía para aceptar riesgos y suscribir y modificar pólizas.

CLAUSULA 21a. MARCO LEGAL.

Artículos a los cuales se hace referencia en el cuerpo de estas condiciones generales.

Artículo 17 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “La renovación tácita del contrato en ningún caso excederá de un año.”

Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta ley.”

Artículo 45 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “El Contrato de Seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa

circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos.”

Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º y 10 de la presente ley facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro.”

Artículo 48 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios la rescisión del contrato dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.”

Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.”

Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrarse el contrato hubiere conocido una agravación análoga”

Artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.”

Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y

por los cuales pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.”

Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguros. “Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.”

Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguros. “El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan reconocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”

Artículo 74 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones a la dirección indicada, a la empresa aseguradora directamente, o a cualquiera de sus agentes, salvo que las partes hayan convenido en no darles facultades a estos últimos para el efecto indicado.”

Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguros. “Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”.

Artículo 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguros. “El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

Artículo 88 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “El contrato será nulo si en el momento de su celebración la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir expuesta a los riesgos.

Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa.

El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año.”

Artículo 95 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de alguna de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el periodo en curso, en el momento del aviso del asegurado.”

Artículo 96 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. “En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el asegurado, tendrá derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

I.- Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del periodo del seguro en curso y al resto de la suma asegurada.

II.- Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el periodo del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios periodos del seguro, la empresa reembolsará el periodo que corresponda a los periodos futuros.”

Artículo 3, fracciones XIII y XIV De las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros. “Se consideran actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de los productos y servicios asociados a éstos, por parte de las instituciones de seguros, las siguientes:

.....

XIII. Negar o retrasar el trámite de cancelación sin que exista causa justificada.

XIV. Negar al Usuario la posibilidad de cancelar el contrato por la misma vía por la que fue contratado.

.....”

Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. “Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a

que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de

créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

Artículo 139 del Código Penal Federal. “Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a este para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando, además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público:

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.”

Artículo 148 Bis del Código Penal Federal. “Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado Extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado Extranjero u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tome una determinación.

II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida.

III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o

IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.

Para efectos de este artículo se entenderá como personal intencionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional.”

Artículo 400 Bis del Código Penal Federal. “Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, de o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos de bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir

la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.”

El artículo 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf

Las Normas Oficiales Mexicanas indicadas en el cuerpo de este documento pueden ser consultadas en la siguiente dirección electrónica <https://www.gob.mx/sct#2355>

Los artículos 1º y 9º referidos en el cuerpo de este contrato, correspondientes a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <https://www.sat.gob.mx/ordenamiento/37585/ley-del-impuesto-al-valor-agregado>

Los artículos referidos en el cuerpo de este documento, correspondientes al Código Fiscal de la Federación, pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <https://www.sat.gob.mx/ordenamiento/62188/codigo-fiscal-de-la-federacion>

CLÁUSULA 22. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CUANDO LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO SE EFECTÚE A TRAVÉS DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS.

Cuando la contratación del Seguro se realice a través de un prestador de servicios, la Compañía hará entrega por este conducto de la póliza de seguro, condiciones generales, y cualquier otro documento que contenga derechos y obligaciones que deriven del contrato de seguro, quien recabará del Asegurado o Contratante constancia de entrega.

Asimismo, el Asegurado o Contratante podrá consultar e imprimir las condiciones generales y modelo de clausulado que correspondan al seguro contratado, accediendo a la página www.qualitas.com.mx.

Quálitas Compañía de Seguros S.A. de C.V

Si el Asegurado o Contratante por cualquier motivo, no recibe o no puede obtener los documentos referidos en párrafos anteriores dentro de los 30 días naturales siguientes a su contratación, deberá acudir a las oficinas de Quálitas, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. o llamar al Centro de Atención Telefónica de la Compañía al telefónico 800 800 2021, para que se le indique en razón de su domicilio, la ubicación del lugar al que deberá acudir a recoger su carátula de póliza y todos los documentos relacionados con el seguro contratado.

En caso de que el último día de plazo señalado en el párrafo anterior sea inhábil, la entrega de la documentación se realizará el día hábil inmediato siguiente.

El Asegurado o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro, o la no renovación automática a través del prestador de servicios con quien efectuó la contratación, o por medio de Quálitas, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., según corresponda, en un plazo de 24 (veinticuatro) horas a 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud, debiendo recabar el prestador de servicios o Quálitas la firma del Asegurado o Contratante para dejar constancia de haber recibido el endoso correspondiente o podrá llamar al Centro de Atención Telefónica de la Compañía al teléfono 800 800 2021, para recibir asesoría.

Los números telefónicos para la atención de siniestros son: 800 800 28 80, 800 288 67 00.

Asimismo, el número telefónico para la atención de quejas por parte de la unidad especializada es el (55) 5005 5500.

GLOSARIO DE TÉRMINOS APLICABLES A LA COBERTURA 6a. ASISTENCIA VIAL.

Para efectos de esta cobertura, los términos definidos a continuación tendrán el siguiente significado.

1. Accidente: Todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona física provocado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita y que suceda durante la vigencia de la póliza de seguro.

2. Accidente Automovilístico: Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños físicos a un Camión de hasta 18 ton y/o tractocamión,

provocados única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

3. Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma y/o correcto funcionamiento del vehículo asegurado durante la vigencia de este Contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

4. Beneficiario: Es la persona física o moral que, al momento de un siniestro o servicio de asistencia, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al reembolso o servicio correspondiente, mismo que se precisa en cada uno de los servicios de asistencia.

5. Camión: Vehículo motorizado de cuatro o más ruedas de 2 ó más ejes destinados para el transporte de mercancías y/o carga de hasta un máximo de 18 toneladas de peso y/o Tractocamión.

6. Conductor: Cualquier Persona Física o en el caso de persona moral el conductor habitual que conduzca un Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión asegurado, siempre y cuando sea mayor de 18 años, tenga licencia expedida por la autoridad competente y que sea del tipo adecuado (tonelaje) para conducir el vehículo asegurado, al momento de producirse un Accidente Automovilístico.

7. Equipo Médico: El personal médico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia al Beneficiario.

8. Equipo Técnico: El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de la Compañía para un Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión.

9. Ocupantes: Toda persona física que viaje en un Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión mientras se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas al momento de producirse un Accidente Automovilístico. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación, excepto las personas que viajen de "Aventón o Autostop" quienes no tendrán derecho a los Servicios de Asistencia.

10. Representante: Cualquier persona sea o no acompañante del Beneficiario que realicen gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de asistencia.

11. Residencia Permanente: El domicilio habitual en los Estados Unidos Mexicanos de los Beneficiarios.

12. Servicios de Asistencia: Los servicios que gestiona la Compañía al Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión asegurado y a los Beneficiarios, en los términos de las presentes Condiciones particulares de la "Asistencia Vial", para los casos de una Situación de Asistencia.

13. Situación de Asistencia: Todo Accidente Automovilístico o Avería ocurrido al Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión en los términos y con las limitaciones establecidas en las presentes Condiciones particulares de la “Asistencia Vial”, así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la gestión de los Servicios de Asistencia.

14. Titular de la Póliza: La persona física cuyo nombre aparece en la carátula de la Póliza de Seguro del Camión. En el caso de personas morales será la persona que conduzca un Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión al momento del Accidente Automovilístico y/o Avería.

UNE

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) Domicilio Boulevard Picacho Ajusco no. 236, Colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, México, CDMX, Código Postal 14210, horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 18:00 p.m., teléfono (55) 5002 5500, correo electrónico uau@qualitas.com.mx”

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur #762, Colonia del Valle, México, CDMX, C.P. 03100. Teléfono (55) 5340 0999 y (800) 999 80 80. Página Web www.condusef.gob.mx; correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.

Consulta de Significado de Abreviaturas en nuestra página Web www.qualitas.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 10 de junio de 2019, con el número CNSF-S0046-0258-2019/CONDUSEF-001439-03, para el producto de Camiones de Carga de más de 2 ½ toneladas; y a partir del 14 de diciembre de 2015, con el número de registro CNSF-S0046-0476-2015/CONDUSEF-001441-03, para el producto de Camionetas de Carga hasta 2 ½ toneladas.

CLÁUSULA GENERAL. CONSENTIMIENTO-AVISO DE PRIVACIDAD.

Este Aviso de Privacidad aplica a los Datos Personales proporcionados por Usted mediante solicitudes de seguro, cuestionarios, a través de terceros autorizados por Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (en adelante Quálitas), por vía electrónica, óptica, sonora, visual o cualquier otro medio o tecnología, así como los proporcionados en virtud de la relación jurídica que tengamos celebrada o que en su caso celebremos.

Para efectos del presente Aviso:

- Se entenderá por “Clientes”: proponentes, solicitantes, contratantes, asegurados, beneficiarios, terceros afectados (cualquier persona que se encuentre dentro de un vehículo asegurado por Quálitas en el momento en el que se actualice un siniestro), conductor de vehículo no asegurado por Quálitas, fideicomitentes, fideicomisarios y proveedores de recursos.
- Por el término “terceros autorizados” o “terceros afectados” no deberá entenderse el concepto de “tercero” que señala la ley aplicable.

1. IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE: QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida San Jerónimo número 478, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

2. INFORMACIÓN QUE RECABA DE LOS TITULARES (DATOS PERSONALES SOMETIDOS A TRATAMIENTO): Quálitas hace de su conocimiento que tratará sus **Datos Personales** (datos de identificación, datos laborales, datos de tránsito y migratorios, así como datos sobre procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, judiciales y/o jurisdiccionales), **Datos Patrimoniales** y **Datos Financieros**, que en su caso se recaben, así como las imágenes captadas por cámaras de video vigilancia para los fines indicados en el presente Aviso de Privacidad.

3. SEÑALAMIENTO EXPRESO DE LOS DATOS SENSIBLES QUE TRATARÁ: Quálitas tratará también **datos sensibles** (datos de salud, características personales y físicas y género), que en su caso se requieran.

4. CON QUÉ FINES DARÁ TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES RECADADOS:

4.1. FINALIDADES PRIMARIAS DEL TRATAMIENTO. - Los datos personales antes enunciados, incluso aquellos de carácter sensible, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica que tengamos con Usted y podrán ser:

- **Finalidades del tratamiento de datos personales de Clientes:** La evaluación de su solicitud de seguro y selección de riesgos, en su caso, emisión del contrato de seguro, el trámite a las reclamaciones de siniestros, venta de salvamentos, administración, mantenimiento o renovación de la póliza de seguro, realizar pagos, prevención de fraudes y operaciones ilícitas, estudios y estadística, fomento a la educación vial, así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad aplicable.

4.2 FINALIDADES SECUNDARIAS DEL TRATAMIENTO. - Cuando Usted sea un tercero afectado de una póliza corporativa (contratada por una empresa) o cliente, sus datos personales podrían ser tratados para las siguientes finalidades secundarias:

- ☐ Cuando nuestros asegurados, directamente o a través de nuestros intermediarios de seguros, nos soliciten información de los terceros afectados por algún siniestro, con el fin de analizar el siniestro, y en su caso llevar a cabo planes, pláticas y programas de prevención de riesgos.
- ☐ En el caso de flotillas, nuestros asegurados o nuestros intermediarios de seguros nos soliciten información para determinar porcentajes de siniestralidad, con el fin de definir si en la renovación se incrementará el costo de la póliza o puede otorgarse un descuento.
- ☐ Con fines de mercadotecnia, publicidad o prospección comercial por medios físicos o electrónicos, ya sea personalmente o por conducto de intermediarios de seguros.

En caso de que no desee que sus datos personales se utilicen para alguno (o todos) estos fines secundarios, indíquelo marcando con una "X" la casilla que aparece a la izquierda de cada inciso. Si la(s) casilla(s) no se marcan, usted manifiesta su consentimiento para que tratemos sus datos

para dichas finalidades secundarias. La negativa para el uso de sus datos personales para estas finalidades no podrá ser un motivo para que le neguemos los servicios y productos que solicita o contrata con nosotros.

5. TRANSFERENCIAS DE DATOS:

5.1. Por mandato legal, los datos a que se refiere este aviso podrán ser transferidos a:

- Autoridades competentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Autoridades judiciales mexicanas, con la finalidad de dar cumplimiento a notificaciones, requerimientos u oficios de carácter judicial.
- Autoridades financieras mexicanas, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de leyes o tratados internacionales como institución de seguros, obligaciones tributarias, así como para el cumplimiento de notificaciones o requerimientos oficiales.
- Instituciones, organizaciones o entidades del sector asegurador, sociedades o asociaciones para fines de prevención de fraudes, de operaciones ilícitas y la selección de riesgos.

5.2. Por petición de clientes corporativos (personas morales), que requieran datos de terceros afectados con el fin de preparar reportes o llevar a cabo estadísticas, los datos a que se refiere este aviso podrán ser transferidos a: Intermediarios en operaciones de seguros, para determinar porcentajes de siniestralidad, con el fin de definir si en la renovación se incrementará el costo de la póliza o puede otorgarse algún descuento, así como para preparar reportes, estudios o estadísticas para sus clientes, en relación con los destinatarios o beneficiarios finales de las pólizas de seguro (como Usted, si fuere el caso). En caso de que no desee que sus datos personales sean transferidos a intermediarios de seguros, indíquelo marcando con una "X" la casilla que aparece a la izquierda de este párrafo. Si la casilla no se marca, usted manifiesta su consentimiento para que transfiramos sus datos a intermediarios de seguros. En caso de que realicemos alguna transferencia adicional que requiera su consentimiento expreso, se recabará el mismo previamente.

6. MECANISMOS PARA SOLICITAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO, ASÍ COMO OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECE QUÁLITAS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:

Usted podrá solicitar al Departamento de Datos Personales de Quálitas, el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de sus Datos Personales, así como la limitación de su uso y revocación del consentimiento, de forma escrita en el domicilio señalado en el numeral I del presente Aviso o al correo electrónico datospersonales@qualitas.com.mx, de conformidad con lo establecido en los Procedimientos que se encuentran disponibles en la página de internet www.qualitas.com.mx en la sección “Aviso de Privacidad”. En los Procedimientos que aparecen al final de dicho aviso, usted encontrará las vías de respuesta a las diferentes solicitudes, dependiendo del contenido de las mismas. Además del ejercicio de sus derechos de Revocación o ARCO, usted podrá limitar el uso o divulgación de sus datos personales, mediante su inscripción en el Registro Público de Usuarios Personas Físicas (REUS).

7. COOKIES:

“Cookies” son archivos de datos que se almacenan en el disco duro del equipo de cómputo o del dispositivo de comunicaciones electrónicas de un usuario al navegar en un sitio de internet específico, el cual permite intercambiar información de estado entre dicho sitio y el navegador del usuario. La información de estado puede revelar medios de identificación de sesión, autenticación o preferencias del usuario, así como cualquier dato almacenado por el navegador respecto al sitio de internet. Por lo anterior, Quálitas le informa, que, en todo momento, puede deshabilitar el uso de estos mecanismos, de acuerdo a las instrucciones que cada empresa propietaria de los browsers (navegador o visor de internet) tiene implementado para activar y desactivar las citadas “Cookies”.

8. INFORMACIÓN DEL ÁREA DE DATOS PERSONALES:

Usted podrá contactar al Departamento de Datos Personales, para resolver dudas o comentarios respecto de su(s) procedimiento(s), a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: datospersonales@qualitas.com.mx
- Escrito libre dirigido al Departamento de Datos Personales, con domicilio en Avenida San Jerónimo número 478, Colonia Jardines del

Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, en la Ciudad de México.

- Horario de atención: 09:00 a 14:00 horas

9. MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EL AVISO DE PRIVACIDAD Y SUS ACTUALIZACIONES:

Quálitas podrá modificar en cualquier tiempo este Aviso de Privacidad, notificándolo mediante publicación en su sitio de Internet www.qualitas.com.mx, por lo que le recomendamos lo visite periódicamente, o bien mediante comunicación al Titular de los Datos Personales, vía electrónica o por cualquier otro medio.

Póliza de Seguro registrada en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros RECAS con los números CONDUSEF-001439-03 y CONDUSEF-001441-03.